



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Propuesta de incorporación de una indemnización civil pecuniaria para garantizar el cumplimiento del régimen de visitas, Arequipa-2021

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

**AUTORAS:**

MAMANI SUMIRE, Verónica Lizbeth (ORCID: 0000-0001-7007-2219)

MULLISACA YANQUI, Veronica Nanci (ORCID: 0000-0002-0827-9718)

**ASESOR:**

Dr. MUCHA PAITAN, Ángel Javier (ORCID: 0000-0003-1411-8096)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de Familia, Derechos Reales, contratos, Responsabilidad civil contractual y extracontractual y resolución de conflictos

**LIMA - PERÚ**

2021

## **DEDICATORIA**

A Dios, porque a pesar de las adversidades siempre cuida y protege a mi familia y amigos.

A mis padres, Eusebio y Daniela, por ser mi principal motivo de superación en mi vida profesional y por el sacrificio diario que realizaron para que pueda cumplir mis objetivos.

A mi esposo Dany y a mi hijo Gael, por su apoyo, paciencia y por ser mi inspiración en el logro de mis metas.

A mis hermanas Yovanna, Karol, Nuvia y Brenda, por su apoyo incondicional.

***Verónica Lizbeth Mamani Sumire***

A Dios, que siempre me cuida y me ilumina en cada uno de mis pasos a seguir.

A mis dos hijos Ignacio y Yaico, quienes son mi motor a seguir superándome profesionalmente, a quienes les dedico cada uno de mis logros.

A mis padres Alejandro y Irma por todo su apoyo incondicional para seguir adelante en todos los proyectos trazados.

A mi hermana Luz, a quien le estaré siempre agradecida por apoyarme en todo.

***Veronica Nanci Mullisaca Yanqui***

## **AGRADECIMIENTO**

A nuestro asesor metodológico, Dr. Ángel Javier Mucha Patán, por sus excelentes enseñanzas, gran responsabilidad, convicción y dedicación; a quien le estaremos eternamente agradecidas por ayudarnos en este gran sueño de ser abogados.

A la Universidad Cesar Vallejo, por habernos aceptado a formar parte de ella y por abrir las puertas de su casa de estudios permitiéndonos poder realizarnos como grandes profesionales en la carrera del derecho.

A Verónica Lizbeth Mamani Sumire, a quien considero mi mejor amiga, por su dedicación, esfuerzo, disciplina y apoyo en este trabajo de investigación, además de desearle futuros éxitos.

A Verónica Nanci Mullisaca Yanqui, quien con el transcurso del tiempo se convirtió en mi mejor amiga, a quien admiro y respeto en demasía por su constancia, esfuerzo y dedicación, tanto en su vida personal como profesional.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria.....	i
Agradecimiento.....	ii
Índice de contenidos.....	iii
Resumen.....	iv
Abstract.....	v
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	16
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	16
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	16
3.3. Escenario de estudio.....	17
3.4. Participantes.....	18
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	18
3.6. Procedimiento.....	19
3.7. Rigor científico.....	19
3.8 Método de análisis de la información.....	20
3.9. Aspectos éticos.....	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	21
V. CONCLUSIONES.....	36
VI. RECOMENDACIONES.....	37
REFERENCIAS.....	38
ANEXOS.....	46

## RESUMEN

En la presente investigación se planteó como objetivo general; analizar la incorporación de una indemnización civil pecuniaria para garantizar el cumplimiento del régimen de visitas.

Así también, se llevó a cabo una investigación de tipo básica y con diseño jurídico-propositivo. Se desarrollaron las categorías de la indemnización civil y subcategorías de la indemnización civil pecuniaria, daño moral, daño psicológico; en la segunda categoría se estudió el régimen de visitas, conflictos conyugales, modalidades del régimen de visitas, relación paterno-filial y el interés superior del niño.

Asimismo, se utilizaron las técnicas e instrumentos contenidas en las guías de entrevista, cuestionario y de análisis documental; resultando del análisis de los mismos que es necesaria la incorporación de una indemnización civil pecuniaria para garantizar el cumplimiento del régimen de visitas. Concluyendo así que, se necesita adherir al artículo 91 del Código de los niños y adolescentes, para su aplicación adecuada como mecanismo para garantizar el cumplimiento del mismo, ante casos de obstaculización del régimen de visitas; en ese orden de ideas, la falta de incorporación de una indemnización civil pecuniaria, deviene en la afectación de las relaciones paterno-filiales entre padres e hijos, que ocasionan conjuntamente un daño moral y psicológico.

**Palabras Clave:** Indemnización civil pecuniaria, régimen de visitas, relaciones paterno- filiales, interés superior del niño, daño moral y psicológico.

## ABSTRACT

The general objective of this research was to analyze the incorporation of a civil monetary compensation to guarantee compliance with the visitation regime.

A basic research with a legal-propositive design was also carried out. The categories of civil compensation and subcategories of civil pecuniary compensation, moral damage, psychological damage were developed; in the second category, visitation regime, marital conflicts, modalities of visitation regime, paternal-filial relationship and the best interest of the child were studied.

Likewise, the techniques and instruments contained in the interview guides, questionnaire and documentary analysis were used; resulting from the analysis of the same that the incorporation of a civil pecuniary compensation is necessary to guarantee compliance with the visitation regime. Thus concluding that, it is necessary to adhere to article 91 of the Code of Children and Adolescents, for its adequate application as a mechanism to guarantee the compliance of the same, in cases of obstruction of the visitation regime; in this order of ideas, the lack of incorporation of a civil pecuniary compensation, results in the affectation of the paternal-filial relations between parents and children, which jointly cause moral and psychological damage.

**Keywords:** Civil pecuniary compensation, visitation regime, paternal-subsidiary relations, best interests of the child, moral and psychological damage.

## I. INTRODUCCIÓN

Desde tiempos remotos, se ha considerado a la familia como el seno fundamental de la sociedad; tal es así, que es la institución vital de toda la humanidad, su importancia radica en que ésta permite que el individuo interactúe, exprese sus emociones e inquietudes, siendo el primer lugar donde se valora y protege la dignidad humana. En ese sentido podemos afirmar que la familia constituye el ámbito donde el ser humano adquiere valores y costumbres que le permitirán afrontar la vida en sociedad, sirviendo esta institución como el soporte emocional que proveerá afecto y comprensión para el correcto desarrollo emocional de sus integrantes.

En cuanto a la realidad problemática, en la actualidad la figura ideal de familia no siempre ocurre; pues, por diferentes motivos los esposos o convivientes deciden dar por terminada su relación, originando la desintegración total del vínculo familiar lo cual repercutirá en las relaciones afectivas que existían entre todos los que la conformaban, en donde muchas veces la peor parte la tienen los hijos; ya que, por su minoría de edad no pueden afrontar ni asumir la separación de sus padres. Cabe resaltar, que la ruptura o separación conyugal es responsabilidad exclusiva de los cónyuges, más no de los hijos, de manera que los menos perjudicados deberían ser éstos; sin embargo, en la actualidad generalmente el fin de un matrimonio o convivencia se da en medio de conflictos en donde a solo uno de ellos le corresponde quedarse a cargo de sus menores hijos, y el otro podrá hacerlo mediante un régimen de visitas o un acuerdo previo. Es aquí donde surge el problema, tras el rompimiento conyugal los hijos menores de edad quedan bajo el resguardo de uno de sus progenitores, quien ejercerá la tenencia, y el otro padre que realizará visitas esporádicas generalmente conjuntamente con el menor serán perjudicados debido a que muchas veces el padre que tiene la responsabilidad del cuidado de los hijos entorpece o imposibilita el cumplimiento del régimen de visitas determinado de forma injustificada.

A nivel internacional, en España se suscitó un caso el 30 de junio del 2009 en donde el Tribunal Supremo condena a la madre de un menor de edad al pago de una

indemnización por el monto de 60.000 euros por daños morales que sufrió el padre del menor al no poder ejercer su derecho de visita y por la privación de poder tener contacto con su hijo; este caso comenzó cuando al momento de divorciarse la pareja, se estableció que la tenencia la tendría la madre debido a que el menor contaba con siete años de edad; siendo que, la madre decide ir a radicar a Estados Unidos llevándose al menor con ella impidiendo de esta manera cualquier tipo de comunicación con su hijo y producto de ello se ocasionó que se rompan los lazos paterno-filiales (Martín y Ribot, 2011, p. 513).

A nivel nacional, tenemos la casación N° 5008-2013, Lima, en donde la señora Liliana Tenorio interpone demanda de variación de régimen de visitas en contra del señor William Patrick Dennis, quien radica en Estados Unidos, para lograr revertir la sentencia de primera instancia en donde se establece que las veces que retorne al país puede visitar a su hijo cualquier día a partir de las tres de la tarde hasta las ocho de la noche con externación del hogar. Es así, que el demandado demostró que se encontraba cumpliendo a cabalidad con la sentencia de primera instancia y que cuando retorno al país, la madre del menor junto a la familia de esta le impidieron en más de una oportunidad poder ver a su hijo aludiendo que se encontraba enfermo; a lo que el juez resolvió en declarar infundada la demanda de variación de sentencia interpuesta por la progenitora del menor, indicando que el padre tiene derecho a pasar tiempo con su hijo y el hijo con el padre (Pereira, 2017, párr. 1). Pero dentro de este caso no se habla de la indemnización civil que debe resarcir la madre a favor del padre por haber impedido que este pase tiempo con su menor hijo; como si lo podemos observar en el caso de España.

Como podemos ver en los casos expuestos, en España se sancionó a la madre por obstaculizar cualquier tipo de comunicación entre el hijo y su padre; mientras, en nuestro país nuestra Corte Suprema, no sanciona a la madre más solo se limita a evocarla en cumplir con la sentencia ya establecida en primera instancia; si bien sabemos, en nuestra legislación como es el Código del Niño y del Adolescente, no establece ningún tipo de sanción en contra del padre que impide que su hijo mantenga algún tipo de contacto con su padre o que el padre pueda ejercer su derecho a visitas para con su hijo; pero, si se advierte sobre su incumplimiento en



el artículo 91° del mismo cuerpo legal, estableciendo que el padre afectado podrá requerir que se varíe la tenencia; es en este sentido se debe establecer una sanción pecuniaria en contra del progenitor que impide u obstaculiza que el padre y el hijo puedan compartir tiempo juntos con la finalidad de evitar el incumplimiento de este derecho.

En ese sentido se ha observado en la realidad peruana que los hijos de padres separados se han convertido en trofeos de guerra o instrumentos de venganza por parte de algún progenitor, sea padre o madre que ante las discrepancias o conflictos que tuvieron con el otro cónyuge los hijos les sirven como medio de desquite por la separación o divorcio. La situación antes descrita vulnera de sobre manera el interés superior del niño que no debería estar inmerso en la relación hostil que mantengan sus padres, dado que el progenitor que ejerza la tenencia debe procurar promover en su hijo el amor y respeto por su otro padre y no privar ni obstruir de forma malintencionada la relación con éste, procurando así el derecho a la familia que todo niño merece. Como problema general se planteó: ¿De qué manera la incorporación de una indemnización civil pecuniaria garantiza el cumplimiento del régimen de visitas?

En la presente investigación, en la justificación teórica, se sistematizó información relacionada con las categorías de estudio como indemnización civil pecuniaria, régimen de visitas, modalidades de régimen de visitas, conflictos conyugales, interés superior del niño, el daño moral y daño psicológico. Asimismo, tuvo por finalidad exponer cómo se afecta de forma grave la salud psíquica y emocional del hijo menor de edad luego de la separación de sus progenitores; ya que, a fuerza se rompe la relación paterno-filial debido a la indisposición tendenciosa que ejerce un progenitor en contra del otro, vulnerando así el interés superior del niño. Adicionalmente, se tuvo como aporte académico el análisis de ideas, posturas y opiniones, que permitan conocer a profundidad el interés superior del niño y como se vulnera a causa del accionar del progenitor que ejerce su tenencia.

Como justificación práctica, la investigación buscó modificar y adherir al artículo 91° del Código del Niño y del Adolescente la sanción pecuniaria; es decir, la

indemnización civil, que el padre que incumpla u obstaculice en no respetar el acuerdo de régimen de visitas indemnice al padre impedido de realizarlas por el daño provocado como es el daño moral y psicológico, teniendo como resultado la protección de la relación paterno filial entre padre e hijo. Metodológicamente, a través de la guía de entrevista y el análisis documental, propusimos modificar el artículo referido al Régimen de visitas que de forma malintencionada viene siendo transgredido por algún progenitor sin que éste reciba una sanción severa, empleando la implementación de una regulación instrumental, que nos permita garantizar se cumpla el régimen de visitas.

Por lo que se planteó como objetivo general de esta investigación; analizar la incorporación de una indemnización civil pecuniaria para garantizar el cumplimiento del régimen de visitas; y como objetivos específicos se plantearon determinar cómo la obstaculización del cumplimiento del régimen de visitas vulnera el derecho del hijo a mantener una relación paterno-filial adecuada; asimismo, determinar cómo el incumplimiento del régimen de visitas incide en la vulneración del interés superior del niño.

## II. MARCO TEÓRICO

Teniendo como antecedentes nacionales a Dávila (2020) en su investigación denominada: Propuesta normativa para la ejecución del régimen de visitas, ante la obstaculización por parte del padre que posee la tenencia, atendiendo al interés superior del niño y adolescente; arribando a la siguiente conclusión: La familia se encuentra protegida por el Estado y es parte fundamental de la sociedad; pero, esta institución también atraviesa problemas los cuales terminan en la separación del matrimonio; en donde, uno de los progenitores asumirá la tenencia y el otro tendrá un régimen de visitas; donde siempre debe primar el interés superior del niño para que requiera el cumplimiento de sus necesidades, Así también la convivencia del progenitor con su hijo favorece al desarrollo de la personalidad del menor, con la objetivo de fortalecer el vínculo paterno filial con sus padres como con la familia de estos; y la indemnización por daños morales ocasionados por el padre que ha obstaculizado la relación paterno-filial del progenitor que no ejerce la custodia.

Por otro lado, tenemos a Mendoza (2018) que mediante su investigación titulada: Tipificación del delito de obstrucción de la relación parental de hijos con sus padres, habiéndose establecido el régimen de visitas, concluyo que: Se debe tipificar el delito de obstrucción de la relación paterno-filial cuando el progenitor que ejerza la tenencia impida que se pueda desarrollar normalmente el régimen de visitas; atentando de esta forma el desarrollo personal y familiar de los menores, el derecho del progenitor a pasar tiempo con sus hijos y relacionarse con ellos para que no se pierda el afecto entre ambos; además de ello se comprobó que en la actualidad se están dando casos donde uno de los progenitores está incumpliendo u obstaculizando el cumplimiento del régimen de visitas; en donde el padre vulnerado recurre muchas veces al órgano de justicia, siendo que este en su mayoría termina declarando inadmisibile o improcedente la demanda, teniendo que recurrir a otra instancia instaurando demandas de hábeas corpus, las cuales también terminan siendo desestimadas por no ser la vía pertinente para interponer este tipo de petición.

Como antecedentes internacionales tenemos a Morales (2017) con su tesis titulada: Régimen de comunicación, obstrucción del vínculo entre nieto y abuelo, causado por los padres (Argentina), señalando en una de sus conclusiones que en su país no es algo novedoso que muchas veces los padres se separen; y más aún cuando uno de los progenitores impide que el menor visite o tenga contacto con su propio progenitor o con la familia de este como son los abuelos, los tíos, primos, dañando de esta forma la integridad del niño a vivir adecuadamente en familia.

Así también, tenemos a Fiallos (2018) con su tesis denominada: El régimen de visitas en la separación de los padres en el cantón de Ambato (Ecuador) donde concluye en lo siguiente: Se analizó el régimen de visitas, en donde los jueces otorgan mayormente la tenencia de los hijos a la madre, además de ello refiere que logró identificar que los padres no pueden ejercer debidamente su derecho a visita para con sus hijos debido a que la madre dificulta el contacto entre los menores y el padre; y que los jueces son de la opinión que el obstáculo de que el padre pueda tener contacto con sus hijos, son los conflictos entre los ex cónyuges.

Nuestra Carta Magna establece en su Art. 2 inciso 1, que toda persona tiene derecho a su integridad moral, psíquica y física, si se da cualquier forma de infracción a este derecho corresponderá imponer una reparación con el propósito de poder resarcir el daño ocasionado. Hablar del daño moral es hacer referencia a las emociones; en la actualidad nuestro reglamento establece en el Art. 1984 del Código Civil que para la reparación del daño moral corresponderá tener en cuenta la dimensión y el menoscabo del daño.

Es necesario mencionar algunas líneas generales respecto al Derecho de Familia que, en palabras de Ramos (2009, p. 14) sostiene que las relaciones intrafamiliares surgidas por el accionar de cada uno de sus integrantes son reguladas por esta rama del derecho. Asimismo, Acedo (2013, p. 32) manifiesta que el Derecho de Familia está inmerso dentro del Derecho Civil, el cual está constituido por preceptos y normas que se aplican a los posibles conflictos que surjan dentro de las relaciones familiares, con la finalidad de salvaguardar las relaciones familiares. En ese sentido, O'callaghan (2004, p. 30) quien señala que la familia está comprendida por: el

matrimonio, la filiación y la tutela. Asimismo, acota que con la celebración de matrimonio surgen efectos personales y económicos, así como también la separación y divorcio si es que fuera el caso. Así también Ojeda (2012, p. 5) es el sistema que consolida a las personas, acompañados de una etapa de maduración emocional y para un desenvolvimiento de la independencia.

Actualmente, en la sociedad, la familia como institución cumple funciones que le permite desarrollarse de manera equilibrada; dentro de sus funciones tenemos funciones básicas como la de nutrir y comprender que sus miembros puedan fortalecerse psicológicamente, emocionalmente, fisiológicamente y sociológicamente; y, normar que es la transferencia de la cultura de los padres, las costumbres de estos, su religión, valores, entre otros; por otro lado, estas también pueden ser funciones principales debido de que al ser la familia el seno básico de la sociedad en donde se formará a un futuro ciudadano esta debe regirse bajo la función educadora, afectiva, individualizante, social y económica (Díaz, 2015, p. 189). De esta misma forma Fagan y Churchill (2012, p. 47) consideran a la familia y el matrimonio como el pilar y la base de la sociedad, siendo que el divorcio comprende efectos debilitantes que se extienden en los niños tanto en lo intelectual, emocional, moral y físico. Aunado a ello Bolze, Schmidt, Bossardi, Gomes, Bigras, Vieira y Crepaldi (2019, p. 68) la familia conforma el primer lugar donde intervienen los niños, quienes aprenden cómo interrelacionarse con los demás, así como la resolución de conflictos.

Adicionalmente, se rige bajo dos principios, siendo el primero la conyugalidad y parentalidad que es el que a pesar que la sociedad conyugal haya fracasado, esto no quiere decir que los demás miembros de la familia (hijos) se disuelvan y se alejen; el segundo es el de coparentalidad que a pesar de que los padres ya no vivan juntos por el término de su matrimonio o convivencia, estos deben compartir la crianza, desarrollo y formación de los hijos; es decir, que cuando existen hijos dentro de una familia, a si el vínculo entre los padres se haya terminado sus funciones como los principios siempre van a perdurar (Díaz, 2015, p. 215). A si también Callejón (2018, p. 177) menciona la distinción entre titularidad y la patria potestad, entendiendo a la primera como la implicancia de pertenencia en abstracto

de los deberes contenidos en la patria potestad, sin embargo, la segunda de ellas comprende en la participación de decidir respeto del menor.

Con respecto a los conflictos conyugales para Iglesias, Urbano y Martínez (2020, p. 48) mencionan que se dan en diferentes formas y suelen ser inevitables; por lo que la manifestación recurrente del mismo puede implicar un fuerte obstáculo para la vida convivencial en pareja, así como predominar negativamente en el resto de su entorno que la conforman. Asimismo, Paniagua (2004, p. 19) considera que los conflictos conyugales son los escollos para concordar ideas, representaciones, intereses, valores o entender las cosas según el punto de vista de cada uno. Según Cantón, Cortés, Justicia (2002, p. 49) señalan que si no se solucionan los conflictos de manera positiva se configuran en una variable frecuente en las relaciones de pareja ocasionado sufrimiento en ambos, agravándose aún más cuando se tienen hijos en común, considerándose como un aspecto decisivo y negativo para los hijos ocasionando una alta inclinación a problemas como en el comportamiento e integración en el grupo de iguales.

Es necesario precisar que la figura del divorcio comienza con los conflictos conyugales, en este caso es entre los esposos quienes comenzarán a manifestar intereses opuestos o incompatibles entre sí, (Díaz, 2015, p. 196); en ese mismo sentido Varsi (2011, p. 151) señala que entre sus principales características se encuentra la culminación irreversible del vínculo conyugal, extingue la sociedad de gananciales, en cuanto a la filiación genera nuevas figuras jurídicas: La patria potestad, para Barbosa, Martínez, Piña y Segura (2018, p. 192) es el derecho que confiere la ley a los padres sobre sus hijos, para garantizar su protección, bienestar y formación integral. Al mismo tiempo, con la separación de los cónyuges surge la tenencia, en donde uno de los padres se hará cargo de los hijos; Canales (2014, p. 30) manifiesta que es una forma de proteger a los hijos, reside en cuidarlos, estar pendiente de ellos y tener su custodia física; por otro lado Varsi (2011, p. 54) considera la tenencia como una institución ante una separación de hecho donde se legitima la posesión que tiene un progenitor respecto al menor, siendo un derecho del hijo de encontrarse bajo la protección y cuidado adecuado. Asimismo, Subramaniam (2009, p. 219) considera que el progenitor que tiene la tenencia del

hijo (s) como el otro que no la posee, deben estar investidos de obligaciones para salvaguardar y promover el régimen de visitas como una necesidad esencial del niño para mantener una relación paterno-filial relevante tras el divorcio. A si también De la Cruz, (2008, p. 150) indica que al culminar el matrimonio ocasiona angustia, perdiéndose el sentimiento de refugio y contención, provocando en el interior de la persona inseguridad, desprotección y sentimientos que dan lugar al enojo desmedido que es susceptible a conductas negativas.

Adicionalmente surge la custodia, que según Kruk (2015, p. 92) indica que los padres sin custodia necesitan de apoyo para promover su participación responsable en las relaciones y acercamiento con sus hijos; de igual forma Mastracci (2009, p. 32) nos dice que la custodia legal la dirige quien determinará el tipo de disposiciones relacionadas a la educación, la salud y el bienestar general de los menores, y bajo qué condiciones se aceptarán dichas disposiciones, y el régimen de visitas.

Así también, Escapa (2017, p. 44) refiere que, posterior al divorcio, generalmente los hijos se quedan bajo el cuidado de su progenitora, acordándose el contacto con el padre; generando también consecuencias negativas donde la madre tiende a trabajar más tiempo para generar ingresos, pasando menos tiempo con su hijo, por lo que estas circunstancias pueden producir carencias emocionales predominando en el aprendizaje integral del mismo que puede ser a largo plazo; además del estrés psicológico, no solo por la relaciones conflictivas de los padres sino por el cambio de domicilio, el menoscabo del contacto con los familiares del padre no custodio, evidenciándose en su rendimiento escolar respectivo. En el mismo sentido Jiménez, Contreras y Cano (2018, p. 59) señalan que, los conflictos después del divorcio afectan a la adaptación entre los padres e hijos de manera negativa.

Una vez que los cónyuges se han divorciado, solo queda tomar las mejores decisiones para con los hijos en donde los menores no se sientan culpables de la separación, no sientan que sus padres los van a abandonar, que sus padres no los quieren; sino, hay que tratar de hacerlos entender que la separación de sus padres no es culpa de ellos, que sus padres siempre van a estar para ellos en todo momento y que nunca los van a abandonar (Díaz, 2015, p. 202).

En cuanto al régimen de visitas según, Mendoza (2018) sigue a Varsi (2012, p. 314) quien manifiesta que es un derecho que fortalece la relación paterno-filial; pues, permite que padres e hijos mantengan comunicación constante y así poder establecer un vínculo emocional y afectivo saludable para el menor. Asimismo, destaca que “no es un derecho exclusivo del padre, sino un derecho del hijo para su desarrollo integral” (Varsi, 2012, p. 314).

Por su parte, Jara y Gallegos (2012, p. 129) sostienen que surge como consecuencia de que los padres residen en domicilios diferentes, con el propósito de mantener contacto con el progenitor que no ejerce la custodia, es que se constituye un régimen de visitas. Asimismo, enfatizan en que se trata de un “derecho-deber” que procura mantener que padres e hijos tengan una comunicación permanente. También advierten que el determinar un régimen de visitas obedece al principalísimo interés superior del niño, el cual se traduce en no eliminar la relación que deben tener con sus padres. Aguilar (2013, p. 344) el derecho de visita comprende el mantener correspondencia con los hijos, y no solo debe considerarse como un derecho de los padres, sino como un deber y consiguientemente un derecho de los hijos.

Por otro lado, Jordán y Mayorga (2018, p. 60), indican que, a pesar que el impedimento de régimen de visitas se encuentra normado, este ha sido transgredido constantemente por uno de los progenitores. Las excusas que presentan ciertas madres para que el padre no pueda ver a sus hijos tras la separación, no justifica el nivel de vulneración que ocasionan a los hijos; la ley protege al progenitor que tiene la custodia total de los hijos, dándole la posibilidad de manejarla sin recibir un castigo, ante este hecho en muchos casos los padres se dan por vencidos y renuncian al régimen de visitas, vulnerando los derechos también el de su hijo.

Así también Bossert y Zannoni (2004, p. 157) precisan que el régimen de visitas es el derecho que posee el padre que no ejerce la tenencia a seguir relacionándose con el menor; asimismo, recalcan que fracturar el vínculo paterno-filial sin



justificadas razones vulnera el interés del hijo menor y constituiría un empleo abusivo de la patria potestad. De esta misma forma Pérez (2013, p. 1163), reconoce el derecho de visitas de algunos de los progenitores, nacional e internacional, siendo que el mismo no debe ser limitado sino con base en la ley, por lo que el progenitor que posee el derecho de guarda y custodia debe permitir el contacto de los menores con el otro progenitor. En el mismo sentido Einav (2014, p. 3) refiere que a través de las interacciones entre padres e hijos se desarrollan y se aprenden los valores y una serie de comportamientos vinculados con las relaciones interpersonales uno con el otro.

Asimismo, el régimen de visitas presenta las siguientes modalidades: por el domicilio donde se efectúa la visita: con externamiento de la vivienda donde vive el menor y sin externamiento de la vivienda donde vive el menor; por la seguridad del menor: visitas supervisadas del menor, acompañado del progenitor que ejerce la custodia, u otro y visitas sin supervisión.

De acuerdo a lo anterior, cabe indicar que en el literal e) del artículo 84 del Código de los Niños y adolescentes establece, que el padre que no consiga la tenencia o custodia del menor se le consignará un régimen de visitas. Por su parte Aguilar, (s/f, p. 192) manifiesta que la tenencia se establece bajo dos aspectos, uno es de los progenitores, como derecho de convivir con sus hijos, y el segundo de los hijos, como derecho de convivir con sus papas, por lo tanto, considera a la tenencia como un derecho que tienen los hijos a convivir con sus progenitores sin alejarse de ellos. Según Mendoza (2018) el fin de brindar un régimen de visitas al progenitor con quien no vive el menor, es procurar y/o fortalecer un vínculo parental armonioso en donde el menor pese a la separación de sus padres padezca lo menos posible, este debe cumplirse a cabalidad para no afectar el interés superior del niño.

De igual forma, Varsi (2012, p. 267) manifiesta que resulta importantísimo la creación de un vínculo afectivo entre padre e hijo; por lo tanto, debe facilitarse y cumplirse a cabalidad. Este derecho le atañe principalmente al padre que no ejerce la tenencia, de modo que se le permite poder estar con su hijo en días y horas determinadas siempre que no interfiera con su tiempo de estudio. Asimismo, Varsi

(2012, p. 284) sostiene que la finalidad exclusiva de la fijación del régimen de visitas es el interés superior del niño lo cual se traduce en el fortalecimiento de la relación paterno-filial.

En cuanto al incumplimiento del régimen de visitas Rojas (2009, p. 89) citado por Mendoza (2018) señala que éste puede causar la variación de la tenencia con la finalidad de proteger el interés superior del niño; es decir, que el régimen de visitas establecido debe cumplirse incuestionablemente en todos sus extremos. Por otro lado, Mendoza (2018) destaca que hoy en día en nuestra sociedad se infringe el régimen de visitas establecido, pese a que puede variarse la tenencia, ya que, el progenitor que ejerce la misma entorpece o impide que el menor pueda ser visitado por el padre con quien no vive.

Cabe destacar el daño que se produce ante el incumplimiento del régimen de visitas Kemelmajer (2001, p. 298) sostiene que el derecho de visitas no debe estar supeditado a la facultad o al capricho del padre quien ejerce la tenencia; además dice, la relación de padres e hijos es esencial pues permite el desarrollo del menor. La limitación o el entorpecimiento injustificado del régimen de visitas causa un daño al menor; ya que, genera la pérdida de su identidad y de sentirse parte de un grupo social o familiar.

La indemnización civil según Espinoza (2011, p. 215) es el costo del daño que ha sufrido una persona el cual debe ser resarcido por el que origino el daño; el artículo 1969 del C.C. establece que quien por dolo o culpa lo causare tiene la obligación de repararlo. Del mismo modo tiene como finalidad imponer al responsable una sanción para reparar el daño. Para Corral (2013, p. 96) la responsabilidad civil se encuentra asociada principalmente al daño sufrido por la persona y el deber de la otra persona que lo ocasionó, a compensarlo con medios proporcionales.

Según Rodríguez (2009, p. 272) refiere como un derecho la indemnización por daño moral ante la situación de privación injustificada de poder relacionarse el padre no custodio que no ejecuta su derecho de visitas reconocido con su hijo, en este sentido el incumplimiento vulnera el derecho subjetivo del niño, así como su

integridad psíquica, siendo esencial para el desarrollo de la persona y su equilibrio emocional, por lo que la afectación de estos daños morales de acreditarse nos señala que puede ser objeto de indemnización. Así también Águila y Capcha (2010, p. 281) sostienen que el daño es el elemento fundamental para que se dé la indemnización civil; pues, el daño es todo menoscabo que se produce a la persona o a sus bienes en donde nuestra legislación ha adoptado esta figura y le ha brindado protección legal (Taboada, s/f); en este mismo, el daño interfiere de manera negativa causando efectos que van a generar lesión al interés protegido Espinoza (2011, p. 341). Según Barrientos (2008, p. 102) la indemnización en dinero por daño moral comprende en compensar a la víctima y generarle una probable satisfacción que minore la pérdida sentida.

Por otro lado, dentro de este tema de investigación vamos a analizar el daño que se causa a la persona que se encuentra impedido o se le obstaculiza poder visitar a su hijo o hijos, es así que tenemos dentro de esta figura el daño moral al cual se lo considera como el dolor o el afligimiento que sufre la persona como ente psicobiológico ello quiere decir que la persona se verá afectada no solo biológicamente sino también psicológicamente; siendo que esta lesión debe ser resarcida de forma patrimonial debido a que se ha creado el menoscabo a la persona el que se puede traducir como miedo, vergüenza, el sentimiento de angustia, pena y mientras más se agudice este impacto de daño, repercutirá en las actividades económicas de la víctima (Carhuatocto, 2010, p. 67); en nuestra jurisprudencia peruana se lo define como el daño no patrimonial que afecta más en el ámbito de las emociones que en lo pecuniario, pero se sabe que este siempre producirá una pérdida económica y espiritual (Poma, 2013, p. 189).

Asimismo, la naturaleza del daño presenta una doble naturaleza siendo una de ellas la reparación in natura o específica que requiere que se restituya el daño a su estado anterior; y la segunda es el resarcimiento pecuniario que reside en el pago de una suma de dinero de manera simbólica al valor del daño experimentado, cuya figura será vista como una obligación de dar (Poma, 2013, p. 191).

En cuanto al daño psicológico, Lin (2003, p, 53-67) sostiene que es una perturbación transitoria del equilibrio psíquico, que se produce por una serie de eventos que alteran la personalidad de la víctima, ocasionando alteraciones de mayor o menor grado, Para Alfaro (2005, p. 65-72) existe la necesidad de que los juzgados prohíban que los hijos sean privados de su paz psicológica, respetando el interés primordial de los menores para un mejor desarrollo físico, social, económico y psicológico. El daño psicológico que se ocasiona al menor dependiendo de su edad, género o estado de incapacidad, muchas veces los convierte en personas incapaces de relacionarse socialmente en el lugar donde se desenvuelven; estos daños causados al hijo (s), originados por el impedimento de cumplimiento del régimen de visitas quedan impunes debido a que nuestro ordenamiento no contempla sanciones a efecto de indemnizar los daños producidos por el progenitor que ejerce la tenencia.

Con respecto al interés superior del niño, Torrecuadrada, (2016, p. 56) cita a la Asamblea General de Naciones Unidas en donde se define como el principio rector de los que tienen la responsabilidad de educación y orientación, la misma que atribuye, en primer término, a sus progenitores. Por su parte, Bruñol (s/f) sostiene que el “interés superior del niño es la plena satisfacción de sus derechos”. En este sentido, Aguilar (2008, p. 45) señala que la finalidad del interés superior del niño es la protección del menor, dada su condición de vulnerabilidad por la edad que ostentan, lo cual implica resguardar los derechos de los niños. Destaca, que la protección es absoluta; es decir, predomina por sobre todos los demás derechos.

Según Gatica y Chaimovic (2002, p. 75), citadas por Aguilar (2008) manifiestan que el interés superior del niño prevalece, así se den conflictos con normas de igual rango, prevalece el derecho del menor. “Ni el interés de los padres, ni el de la sociedad, ni el del Estado pueden ser considerados prioritarios en relación a los derechos del niño”. Al mismo tiempo, Zermatten (2003, p. 11) citado por Aguilar (2008) plantea que el interés superior del niño es la figura jurídica la cual pretende garantizar el bienestar del menor en el ámbito físico, psíquico y social.

De acuerdo a Cabrera (2010, p. 110), quien sostiene que en el régimen de visitas se pretende impulsar la relación paterno-filial, fortaleciendo las relaciones afectuosas que favorezcan al menor, ello debe estar vinculado al interés superior del niño, resolviendo cada caso de forma individual, dado que las relaciones de familia son distintas y cada menor tiene una necesidad diferente.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

Se utilizó el enfoque cualitativo, según De la Cuesta (2015, p. 884) esta perspectiva, faculta al autor a estudiar las diversas manifestaciones que valoran los individuos, siendo la interpretación, la forma más acertada de profundizar estos conocimientos y de tal manera, se logre encontrar las explicaciones a los acontecimientos irregulares que posee el mismo.

Asimismo, el tipo de investigación es básica, ya que Ortega (2017, p. 145) refiere que su finalidad consiste en formular nuevas teorías o en su caso variar las ya existentes, para ampliar los conocimientos científicos. Desde otra perspectiva, el diseño correspondió al jurídico-propositivo, dado que, este se diferencia por descubrir los vacíos legales en nuestro ordenamiento jurídico, a fin de plantear alguna solución; en este caso, se consideró la figura jurídica de una indemnización civil pecuniaria y el régimen de visitas, como objeto base de este mecanismo para casos de impedimento de cumplimiento del régimen de visitas entre los padres e hijos, un daño moral y psicológico ocasionado por uno de ellos, de manera injustificada, con el fin de garantizar las relaciones paterno-filiales; además de generar mejoras en la normativa procedimental referida al incumplimiento del régimen de visitas, para una idónea eficacia y eficiencia en su aplicación.

Además, se empleó la teoría fundamentada, como una teoría constituida en base a datos recopilados y analizados de manera organizada, a través de un proceso de investigación (García y Manzano, 2010, p. 20).

#### 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>	<b>indicadores</b>
	- Indemnización civil pecuniaria	- Responsabilidad civil

Indemnización civil	- Daño moral	- Traumas
	- Daño psicológico	- Traumas psicológicos
Régimen de visitas	- Conflictos Conyugales	- Familia - Divorcio - Tenencia
	- Modalidades del régimen de visitas	- Con externamiento - Sin externamiento - Con supervisión - Sin supervisión
	- Relación Paterno- Filial	- Lazo
	- Interés Superior del Niño	- Finalidad

Tabla 1 – (Fuente Elaboración propia)

### 3.3. Escenario de estudio

Se consideró como escenario a la dependencia judicial de la ciudad de Arequipa, en virtud de ello, la materia de estudio, es la indemnización civil pecuniaria como mecanismo, en los casos de impedimento de cumplimiento del régimen de visitas entre los progenitores e hijos, que si bien tenemos en nuestra legislación consignada en el artículo 91° respecto del incumplimiento del régimen de visitas, se plantea la propuesta de adherir el mecanismo mencionado para salvaguardar el interés superior del niño; por ello, se recogió datos de los profesionales de la carrera siendo los

abogados como los legitimados para interponerla, los Jueces de Familia, como órganos de control e imparcialidad, y los fiscales de familia, como los comisionados de intervenir en casos concernientes con la familia, niños (as) y adolescentes, así también el interés superior del niño.

### **3.4. Participantes**

La presente investigación conto con la participación de 8 abogados, 1 fiscal y 1 magistrado de la dependencia judicial de Arequipa, por lo que, son los participantes directos en los casos donde se plantean, valoran y emiten algún pronunciamiento mediante una sentencia judicial, ante la afectación del interés superior del niño a mantener las relaciones paterno-filiales con sus progenitores; el abogado en representación y en defensa del afectado que se encuentra impedido de ejercer su derecho de visita en el proceso, como legitimado para interponerla; el juez de familia como el magistrado; y el fiscal de familia, como sujeto procesal que también resguarda el interés superior del niño y su protección.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

En nuestro trabajo de investigación, empleamos como método de recolección de datos, la entrevista; así también, el instrumento de la guía de entrevista, puesto que Merlinsky (2006, p. 28) refiere que, la entrevista nos permite captar toda la información experimentada y extraída por el entrevistado, y a la vez tiene la implicancia de considerarla como una forma de conocimiento dado a que la información que se obtiene es de carácter pragmático; es decir, actualizado en relación a la práctica propiamente dicha. Aunado a ello, se empleó la técnica de recolección del cuestionario; y como instrumento la guía de cuestionario; donde Pereira y Orellana (2015, p. 41) indica que es una forma de recoger información por medio de un cuestionario dirigido a un grupo en específico, cuyo propósito es evaluar las variedades de posturas del grupo mencionado. Asimismo,



se hizo un análisis de las sentencias respecto de la jurisprudencia y las normas jurídicas inmersas dentro de nuestro ordenamiento jurídico por medio de la guía de análisis documental, siendo que, Peña y Pirela (2007, p. 59) refiere que la acción versa en el análisis y síntesis de la información manifestada en dichos soportes por medio del uso de lineamientos, donde se extrae el contenido sustantivo.

### **3.6. Procedimiento**

En la presente, se formuló una serie de preguntas acorde al tema a estudiar y analizar, que han sido plasmadas en una entrevista, teniendo presente nuestras categorías y sub-categorías; de los cuales se desprenden 9 preguntas. Así también, se obtuvo el consentimiento adecuado de los entrevistados y los expertos en la materia, considerándolos como nuestros participantes. Con respecto al cuestionario elaborado, se desprenden en 10 preguntas, acorde a nuestros objetivos planteados en la investigación. Simultáneamente, se desarrolló el análisis de las resoluciones respecto de las diferentes sentencias emitidas por los magistrados y la norma legal aplicada.

### **3.7. Rigor científico**

El rigor científico se encuentra relacionado directamente a la calidad de investigación que se ha realizado, es así que, Noreña, Alcaraz, Rojas y Rebolledo (2012, p. 269) nos hace referencia a los diferentes criterios de rigor en la investigación tales como; la credibilidad, relacionado con la autenticidad que versa en la aproximación de los resultados frente al hecho observado; transferibilidad relacionado con la aplicabilidad que versa en resultados de la investigación sean transferibles; consistencia relacionado con la replicabilidad del estudio que va a depender de la complejidad de la investigación; confirmabilidad que versa en la veracidad respecto de las descripciones de los participantes; la relevancia que versa en la evaluación de los objetivos trazados, así como del conocimiento

obtenido; y la adecuación teórica- epistemológica que versa en la correspondencia idónea con la teoría .

### **3.8 Método de análisis de la información**

En la investigación, se aplicó el método jurídico-propositivo para el respectivo análisis de la información, con el objeto de hallar una alternativa de solución ante un caso en específico de impedimento de cumplimiento del régimen de visitas causado por uno de los padres; siendo que Cortes y Álvarez (2017, p. 74) señala que la tesis jurídica propositiva culmina con una proposición de reforma de ley dado a que se cuestiona una institución jurídica actual al analizar sus fallos; por lo que para el análisis de los objetivos de la investigación, se empleó entrevistas y cuestionarios a los determinados participantes, los cuales son los expertos y conocedores del derecho civil y de familia; aunado a ello se realizó el estudio de la doctrina nacional e internacional; y, se analizó la legislación respecto al código de los niños y adolescentes del Perú.

### **3.9. Aspectos éticos**

El estudio y el análisis de la investigación realizado, se ha ajustado a las exigencias que reviste un trabajo de investigación, tal como lo señala Gonzales (2002, p. 93) en cuanto al conocimiento producido por la ciencia los mismos que requieren de conductas éticas en la investigación como en el investigador que son aplicables en la ciencia en general. Aunado a ello Noreña et al. (2012) señala que se debe tener en cuenta los criterios éticos en el diseño de estudio y en la recolección de datos que se encuentran vinculados con el consentimiento informado y la confidencialidad (p. 270). Asimismo, cumple con lo establecido por el método científico, teniendo en cuenta los parámetros desarrollados del enfoque cualitativo; acorde a lo prescrito por la Universidad Cesar Vallejo, en cuanto a la guía de elaboración de trabajos de investigación; así como, las líneas de investigación y las recomendaciones dadas por el asesor de

metodología de elaboración de tesis. Cabe mencionar que, se ha respetado lo establecido con el estilo de las normas APA.

#### **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

##### **Descripción de resultados de la técnica de entrevista:**

De acuerdo a la representación de resultados del instrumento de la guía de entrevista se proyectaron un total de nueve interrogantes. Siendo que, el objetivo general presenta tres interrogantes, el objetivo específico 1) presenta tres interrogantes, el objetivo específico 2) presenta tres interrogantes. Para el conjunto de interrogantes conexas con el objetivo general, el cual fue analizar la incorporación de una indemnización civil pecuniaria para garantizar el cumplimiento del régimen de visitas; se plantearon tres preguntas. 1. ¿Considera Ud. que el impedimento de cumplimiento del régimen de visitas se encuentra correctamente regulada en el artículo 91 del Código de los Niños y Adolescentes para garantizar las relaciones paterno- filiales respecto a la conducta del progenitor, custodia del menor, que obstaculiza el cumplimiento del régimen de visitas? ¿Por qué?, 2. ¿Considera Ud. que existe la necesidad de adherir una indemnización civil pecuniaria en los casos de impedimento de cumplimiento del régimen de visitas por el daño moral y psicológico ocasionado al padre o madre que no ejerce la custodia, a efecto de garantizar el régimen de visitas y el desarrollo integral del menor? ¿Por qué?, 3. ¿Considera Ud. que al interponer una indemnización civil pecuniaria para el padre o madre que obstaculiza el cumplimiento del régimen de visitas esta permitirá que sean cumplidas de manera efectiva garantizando una relación paterno - filial adecuada? ¿Por qué?

- Con relación a la primera interrogante, los entrevistados Miranda, Huanaco, Quispe, Montoya, López, Orosco y Huanaco (2021), manifiestan que la variación de la tenencia no es una medida adecuada para salvaguardar el derecho del padre afectado, ya que en la practica el progenitor afectado con el impedimento de régimen de visitas, no siempre busca la variación de la tenencia, debido a que tiene otras responsabilidades como su trabajo, otra familia, o quizá no tenga donde establecerla; además no especifica cuáles son los apremios de ley. Por otro lado, Luque, Villafuerte y Suca (2021),

consideran que el incumplimiento de régimen de visitas si está correctamente regulado en el artículo 91°, ya que se puede solicitar apercibimiento.

- Con respecto a la segunda interrogante, los entrevistados Miranda, Huanaco, Montoya, López, Orosco y Talavera (2021), indican que, si es necesario que se adhiera una indemnización civil pecuniaria ante el daño moral y psicológico ocasionado por el incumplimiento injustificado del régimen de visitas, de esa forma el progenitor que ejerce la tenencia e impide el régimen de visitas estaría obligado a cumplir dicho régimen garantizando el desarrollo integral del menor. Asimismo, Huanaco, Montoya, López y Orosco, resaltan que los padres que no se preocupan por salvaguardar el bienestar de sus hijos valoran el dinero, por lo que les afectara ser sancionados con el pago de esta indemnización civil pecuniaria.

Por otro lado, Luque, Villafuerte, Quispe y Suca (2021), señalan que no sería una solución positiva ya que podría dañar la relación entre los padres y el más afectado sería el menor.

- Con respecto a la tercera interrogante, los entrevistados Miranda, Huanaco, Montoya, López, Orosco, Suca y Talavera (2021), señalan que, al interponer una indemnización civil pecuniaria, ésta garantiza que se dé cumplimiento al régimen de visitas señalado, generando una forma de presión para dar cumplimiento a dicho régimen, garantizando la relación paterno-filial. Por otro lado, Luque, Villafuerte y Quispe (2021), señalan que la interposición de una indemnización civil no garantiza la relación paterno-filial, ya que el padre que obstaculiza el régimen de visitas lo seguirá haciendo a pesar de cualquier apercibimiento, sin importarles el bienestar del menor.

De acuerdo con el segundo conjunto de interrogantes conexas con el objetivo específico 1), el mismo fue, determinar cómo la obstaculización del cumplimiento del régimen de visitas vulnera el derecho del hijo a mantener una relación paterno-filial adecuada, se plantearon tres preguntas. 4. ¿Considera Ud. que, el impedimento de cumplimiento del régimen de visitas genera consecuencias que afectan al padre o madre que no ejerce la custodia respecto al daño moral y psicológico ocasionado injustificadamente vulnerando el derecho del hijo a mantener una relación paterno-filial adecuada? ¿Por qué?; 5. ¿Considera Ud. que

la obstaculización de cumplimiento del régimen de visitas afecta el desarrollo integral y emocional del menor? ¿Por qué?; 6. ¿Considera Ud. que el tiempo y lugar del régimen de visitas es un factor importante para las relaciones paterno – filiales entre padres e hijo? ¿Por qué?

- De acuerdo con la cuarta pregunta, los especialistas Miranda, Huanaco, Montoya, López, Orosco, Luque, Villafuerte, Suca y Talavera (2021), manifestaron que el impedimento de cumplimiento del régimen de visitas genera daño moral y psicológico al progenitor que no ejerce la tenencia, vulnerando la relación paterno-filial, afectando principalmente al menor ya que puede considerar que su padre o madre no busca contactarlo. Por otro lado, Quispe, señala que algunos padres impedidos del régimen de visitas no buscan mantener una relación paterno filial con sus menores hijos.
- De acuerdo con la quinta pregunta, todos los especialistas Miranda, Huanaco, Montoya, López, Quispe, Orosco, Luque, Villafuerte, Suca y Talavera (2021), consideraron que la obstaculización del cumplimiento de régimen de visitas afecta el desarrollo integral y emocional del menor, ya que el hijo no puede crecer con ausencia de sus padres. Manifiestan que el contacto con ambos progenitores es vital para el crecimiento del niño.
- De acuerdo con la sexta interrogante, los especialistas Miranda, Luque, Montoya, Villafuerte, López, Orosco y Talavera (2021), indican que, el tiempo y lugar del régimen de visitas son factores importantes, porque lo ayuda a compartir, relacionarse y comunicarse de modo personal con el menor, generando seguridad en él. Por otro lado, Huanaco, Quispe y Suca manifiestan que el régimen de visitas es mucho mejor con externamiento ya que se da un mejor contacto con el menor fortaleciendo la relación paterno-filial.

Con respecto al tercer grupo de preguntas afines con el objetivo específico 2), que fue determinar cómo el incumplimiento del régimen de visitas incide en la vulneración del interés superior del niño, se plantearon tres preguntas. 7. En su experiencia ¿Cómo observa que incide el impedimento de cumplimiento del régimen de visitas en el interés superior del niño?; 8. ¿Considera Ud. que el interés superior del niño debe tenerse en cuenta al momento de determinar una indemnización civil

pecuniaria en casos de impedimento de cumplimiento del régimen de visitas? ¿Por qué?; 9. ¿Considera usted que se debe proteger el interés superior del niño en relación al régimen de visitas? ¿Por qué?

- De acuerdo a la séptima interrogante, todos los entrevistados Miranda, Huanaco, Montoya, López, Quispe, Orosco, Luque, Villafuerte, Suca y Talavera (2021), manifiestan contundentemente que el impedimento de régimen de visitas incide en el interés superior del niño porque lesiona la integridad psicológica del menor, vulnera su desarrollo integral, afecta su estado emocional generando inseguridad y traumas en el menor.
- De acuerdo a la octava interrogante, los especialistas Miranda, Luque, Montoya, Villafuerte, Quispe, López, Orosco y Talavera (2021), indican que, para determinar la indemnización civil pecuniaria no debe tenerse en cuenta el interés superior del niño, ya que la indemnización civil es para el padre que obstaculiza el régimen de visitas y debe ser atribuido solo a esta persona. Por otro lado, Huanaco, y Suca manifiestan que, si se debe tener en cuenta el interés superior del niño, ya que está por encima del interés de los progenitores.
- De acuerdo a la novena interrogante, todos los entrevistados Miranda, Huanaco, Montoya, López, Quispe, Cáceres, Luque, Villafuerte, Suca y Talavera (2021), manifiestan que se debe proteger el interés superior del niño en relación al régimen de visitas, ya que es más importante que cualquier otro interés, es un derecho constitucional que le corresponde al niño.

#### **Descripción de resultados de la técnica de Cuestionario:**

Asimismo, presentamos los resultados del cuestionario de la investigación, el cual se aplicó a 10 especialistas, expertos en derecho de familia: 8 abogados, un fiscal de familia y un magistrado de familia.

Como primera interrogante de la encuesta, la misma estuvo dirigida a determinar si la incorporación de una indemnización civil pecuniaria es necesaria para garantizar el cumplimiento del régimen de visitas.

El primer gráfico muestra que el 70% de especialistas de familia opina que, si es necesaria la incorporación de una indemnización civil pecuniaria para garantizar el cumplimiento del régimen de visitas, mientras que el 20% considera que no es necesaria la incorporación de una indemnización civil pecuniaria para garantizar el régimen de visitas; y, el 10% no precisa si es necesaria la incorporación de una indemnización civil pecuniaria o no.

**Pregunta 1:** ¿Considera usted que la incorporación de una indemnización civil pecuniaria es necesaria para garantizar el cumplimiento del régimen de visitas?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	7	70 %
NO	2	20 %
NO PRECISA	1	10 %
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100 %</b>

GRÁFICO 1: Incorporar una indemnización civil pecuniaria para el cumplimiento del régimen de visitas.  
FUENTE: Gráfico elaborado por Verónica Lizbeth Mamani Sumire y Veronica Nanci Mullisaca Yanqui.

Asimismo, en el segundo gráfico se muestra que un contundente 90% de los abogados expertos en derecho de familia, considera que la obstaculización del régimen de visitas del progenitor que ejerce la tenencia, afecta al desarrollo integral y emocional del menor en sus relaciones paterno- filiales, mientras que el 10% opina que no le afecta. Podemos notar en el presente gráfico que la mayor parte de los expertos concuerdan en que dicha obstaculización afecta íntegramente la relación paterno-filial.

**Pregunta 2:** ¿Cree usted que la obstaculización del régimen de visitas del padre o madre que tiene la tenencia, afecta al desarrollo integral y emocional del menor en sus relaciones paterno-filiales?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	9	90 %
NO	1	10 %
NO PRECISA	0	0 %
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100 %</b>

GRÁFICO 2: La obstaculización del régimen de visitas afecta al desarrollo integral y emocional del menor  
FUENTE: Gráfico elaborado por Verónica Lizbeth Mamani Sumire y Veronica Nanci Mullisaca Yanqui.

Ahora bien, en el tercer gráfico se muestra que el 80% de los abogados especialistas, considera que, el daño moral y psicológico ocasionado por el padre que no ejerce la tenencia, por obstrucción al régimen de visitas, debe ser sancionado mediante una indemnización pecuniaria; mientras que, el 20% de los abogados considera que no debe ser sancionado mediante una indemnización pecuniaria. Podemos notar en el presente gráfico que el mayor porcentaje de abogados considera que se debe sancionar mediante una indemnización pecuniaria por el daño moral y psicológico ocasionado.

<b>Pregunta 3: ¿Considera que el daño moral y psicológico ocasionado al padre o madre que no tiene la tenencia, por obstrucción a su derecho de régimen de visitas, debe ser sancionado mediante una indemnización civil pecuniaria?</b>		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	8	80 %
NO	2	20 %
NO PRECISA	0	0 %
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100 %</b>

GRÁFICO 3: Daño moral y psicológico, por obstrucción a su derecho de régimen de visitas.  
FUENTE: Gráfico elaborado por Veronica Mamani Sumire y Veronica Nanci Mullisaca Yanqui.

Adicionalmente, en el cuarto gráfico se muestra que el 80% de los abogados expertos en derecho de familia, manifiesta que los progenitores, posteriormente a un divorcio o separación, tiene los mismos derechos y obligaciones para relacionarse con sus menores hijos; no obstante, el 20% de los abogados considera que no tienen los mismos derechos y obligaciones.

<b>Pregunta 4: ¿Cree usted que en la actualidad los progenitores, posteriormente a un divorcio o separación, tienen los mismos derechos y obligaciones para relacionarse con sus menores hijos?</b>		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	8	80 %
NO	2	20 %
NO PRECISA	0	0 %
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100 %</b>

GRÁFICO 4: Los padres, posteriormente a una separación, tienen los mismos derechos y obligaciones para relacionarse con sus hijos.

FUENTE: Gráfico elaborado por Verónica Lizbeth Mamani Sumire y Veronica Nanci Mullisaca Yanqui.



Ahora, en el quinto gráfico se muestra que el 90% de los expertos en derecho de familia considera que, la obstaculización del régimen de visitas vulnera el interés superior del niño; no obstante, el 10% de los abogados considera que no se vulnera este derecho.

**Pregunta 5:** ¿Considera que la obstaculización del régimen de visitas por parte del progenitor, quien tiene la tenencia, vulnera el interés superior del niño?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	9	90 %
NO	1	10 %
NO PRECISA	0	0 %
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100 %</b>

GRÁFICO 5: Obstaculización del régimen de visitas vulnera el interés superior del niño.

FUENTE: Gráfico elaborado por Veronica Mamani Sumire y Veronica Nanci Mullisaca Yanqui.

Luego, en el sexto gráfico se muestra que el 70% de los abogados expertos en derecho de familia considera que deben adoptarse medidas sancionadoras para asegurar el cumplimiento del régimen de visitas y el interés superior del niño; no obstante, el 30% de los abogados considera que no se deben adoptar medidas sancionadoras. Como se puede apreciar, la mayoría de abogados especialistas en familia considera que efectivamente se deben adoptar medidas de garanticen el régimen de visitas.

**Pregunta 6:** ¿Considera que debe adoptarse medidas sancionadoras para garantizar el cumplimiento del régimen de visitas y el interés superior del niño?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	7	70 %
NO	3	30 %
NO PRECISA	0	0 %
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100 %</b>

GRÁFICO 6: Regulación de medidas sancionadoras para garantizar el cumplimiento del régimen de visitas y el interés superior del niño.

FUENTE: Gráfico elaborado por Verónica Lizbeth Mamani Sumire y Veronica Nanci Mullisaca Yanqui.

En el caso del séptimo gráfico se muestra que el 80% de los abogados expertos en derecho de familia, consideran que en nuestro estado no se cumple con el régimen de visitas, ya que los padres que tienen la tenencia buscan cualquier pretexto para

obstaculizarlos; sin embargo, el 20% considera que si se cumple con el régimen de visitas determinado.

**Pregunta 7:** ¿Cree usted que en la actualidad en nuestro país se cumple con el régimen de visitas establecido mediante Resolución, emitida por el Juez de Familia o Conciliación Extrajudicial?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	2	20 %
NO	8	80 %
NO PRECISA	0	0 %
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

GRÁFICO 7: Cumplimiento del régimen de visitas establecido por juez o conciliación extrajudicial.  
FUENTE: Gráfico elaborado por Veronica Lizbeth Mamani Sumire y Veronica Nanci Mullisaca Yanqui.

En el octavo gráfico, se muestra que el 80% de los abogados expertos en derecho de familia consideran que en el artículo 91° del Código del Niño y del Adolescente se debe adherir una sanción pecuniaria por obstaculización al régimen de visitas, mientras que el 20% de los expertos considera que no se debe adherir una indemnización civil pecuniaria en el mencionado artículo.

**Pregunta 8:** Considera usted que al artículo 91° del Código del Niño y del Adolescente, referido al “Incumplimiento de Régimen de Visitas”, ¿se debe adherir una sanción pecuniaria por obstaculización al régimen de visitas al padre o madre que no tiene la tenencia?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	8	80 %
NO	2	20 %
NO PRECISA	0	0 %
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100 %</b>

GRÁFICO 8: Incorporación de una indemnización civil pecuniaria en el artículo 91° del CNA  
FUENTE: Gráfico elaborado por Verónica Lizbeth Mamani Sumire y Veronica Nanci Mullisaca Yanqui.

Por otro lado, en el noveno gráfico se muestra que un 80% de los expertos en derecho de familia considera que no es adecuado que solo se pueda requerir la variación de la tenencia ante un impedimento del cumplimiento del régimen de

visitas; asimismo el 20% de los abogados considera que si es apropiado la variación de la tenencia.

Tal como han contestado los encuestados, reconocidos abogados en derecho de familia de la dependencia Judicial de Arequipa, consideran que no es adecuado solo solicitar la variación ante una afectación del daño moral y psicológico ocasionado al progenitor y al menor.

**Pregunta 9:** ¿Cree usted que es adecuado que el padre o madre que no ejerce la tenencia, solo pueda solicitar la variación de esta ante el impedimento de cumplimiento del régimen de visitas, no estimando el daño moral y psicológico ocasionado al progenitor y al menor?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	2	20 %
NO	8	80 %
NO PRECISA	0	0 %
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100 %</b>

GRÁFICO 9: Solicitud de variación ante el impedimento de cumplimiento del régimen de visitas  
FUENTE: Gráfico elaborado por Verónica Lizbeth Mamani Sumire y Veronica Nanci Mullisaca Yanqui.

Consecuentemente, el décimo gráfico muestra que, el 90% de los abogados expertos en derecho de familia considera que es necesario que se determine sanciones contra el padre que obstaculiza el régimen de visitas; asimismo, el 10% de los abogados considera que no es necesario una regulación respecto a determinar alguna sanción ante la obstaculización del régimen de visitas.

**Pregunta 10:** ¿Considera que en el código del niño y del adolescente debería determinar sanciones en contra del progenitor que obstaculiza el régimen de visitas?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	9	90 %
NO	1	10 %
NO PRECISA	0	0 %
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100 %</b>

GRÁFICO 10: Determinación de sanciones en contra del progenitor que obstaculiza el régimen de visitas.  
FUENTE: Gráfico elaborado por Verónica Lizbeth Mamani Sumire y Veronica Nanci Mullisaca Yanqui.

En consideración a, la discusión, se tomó en cuenta las bases teóricas, artículos, los resultados obtenidos de los instrumentos empleados, en función a un debate de argumentación, posterior a ello, afianzar la información para alcanzar una posición concerniente al objetivo general y objetivos específicos planteados en el trabajo de investigación.

### **Objetivo General**

Analizar la incorporación de una indemnización civil pecuniaria para garantizar el cumplimiento del régimen de visitas.

Los especialistas en derecho civil e integrantes del instituto de derecho privado Europeo, quienes enfocan su investigación en el entorno del derecho de la persona, familia, derecho de daños y de la responsabilidad civil, Martin y Ribot (2011) en su artículo, nos precisan que, a través de la doctrina se ha dado el reconocimiento esencial de la responsabilidad civil en los problemas familiares que permiten abrirnos a la posibilidad de conceder indemnizaciones por el daño moral y psicológico ocasionados ante el impedimento del cumplimiento del régimen de visitas por uno de los padres, apoyados en criterios del derecho de familia y de la responsabilidad civil, conectando con la doctrina del Tribunal Europeo de derechos humanos.

Nuestra investigación tiene relación con la sentencia de la Primera Sala del Tribunal Supremo del 30 de junio del año 2009, donde el Tribunal condena a la madre de un menor de edad al pago de una indemnización por el monto de 60.000 euros por daños morales que sufrió el padre del menor al no poder ejercer su derecho de visita y por la privación de poder tener contacto con su hijo; impidiendo la comunicación con su hijo, ocasionando que se rompan los lazos paterno-filiales, donde se ha vinculado expresamente a la indemnización con la protección de derechos fundamentales de la persona.

Asimismo, el doctor que brinda asesoría jurídica del grupo multinacional español Pivotal, Marín (2010) y el doctor en filosofía española, López (2010), en su artículo,

nos hacen referencia, del análisis del reconocimiento de la indemnización y su valoración en la jurisprudencia española en cuanto a los daños morales que se desprenden de las relaciones familiares en el orden civil, amparándose con la sentencia mencionada líneas arriba con apoyo de la doctrina del Tribunal Europeo de derechos humanos respecto al artículo 8 del Convenio Europeo de derechos humanos que versa en el derecho a la vida familiar, tomando este pronunciamiento como relevante en la aplicación del remedio de la responsabilidad civil contra infracciones cometidas por los padres que obstaculizan el cumplimiento del régimen de visitas, tras la separación, además de indicar que la indemnización pecuniaria alienta el sustento de la función compensatoria y que si bien no repara el daño moral en un sentido general; sin embargo contribuye a mejorar la situación del progenitor privado indebidamente de la compañía del menor, además del interés del menor que es pasible de vulneración ante un supuesto de obstaculización de las relaciones paterno-filiales por lo que a través de ello se reconoce la indemnización civil pecuniaria de la lesión de este derecho mencionado; y por tanto, fija la culpa o negligencia como criterio de imputación subjetiva.

El Juez, especialista en materia civil, Orosco (2021) indica que, en el artículo 91° del Código del Niño y del Adolescente, referido al incumplimiento de régimen de visitas, se establece la variación de la tenencia, esta no es una medida adecuada para salvaguardar el derecho del padre afectado, ya que en la practica el progenitor afectado con el impedimento de régimen de visitas, no siempre busca la variación de la tenencia, debido a que tiene otras responsabilidades o su régimen laboral no se lo permite, por lo que el entrevistado concluye que si es necesaria la incorporación de una indemnización civil pecuniaria para garantizar el régimen de visitas.

Siendo así que, nuestra legislación peruana ha establecido una serie de apercibimientos en este tipo de supuestos, sin embargo consideramos que no se estima el daño moral y psicológico que se ocasiona al progenitor que no ejerce la tenencia, y hacia el menor perjudicado en sus relaciones paterno-filiales; por lo que es necesario su regulación para garantizar el cumplimiento del régimen de visitas, tomando como medida la imposición de una indemnización civil pecuniaria con

respecto a los progenitores que obstaculicen el cumplimiento de la misma, de manera reiterada, como hemos podido observar la indemnización pecuniaria para estos casos puede ser aplicable con el apoyo de la Doctrina Europea.

Paralelamente, en base a la aplicación del instrumento del cuestionario, se demostró que un 70% de abogados expertos en derecho de familia, opina que, si es necesaria la incorporación de una indemnización civil pecuniaria para garantizar el cumplimiento del régimen de visitas, debido a que en la actualidad no se está cumpliendo con el régimen establecido, ya que el progenitor que tiene la tenencia obstaculiza el régimen de visitas afectando el desarrollo del menor. De la misma forma cuando hacemos referencia de una sanción para garantizar el régimen de visitas, un contundente 90% de abogados en derecho de familia considera que si debería adoptarse una sanción en contra de los progenitores que obstaculicen el régimen de visitas.

### **Objetivo Especifico 1**

Determinar cómo la obstaculización del cumplimiento del régimen de visitas vulnera el derecho del hijo a mantener una relación paterno-filial adecuada.

Nos encontramos en el supuesto de un impedimento del cumplimiento del régimen de visitas, donde se refleja indubitablemente que los afectados para el caso, serían los progenitores que no tienen la tenencia y el menor, generando una afectación de las relaciones paterno-filiales, los cuales repercutirán en el desarrollo integral y desenvolvimiento adecuado del menor.

Es por ello que, Jordan y Mayorga (2018), en la convención sobre los derechos del niño, hacen hincapié al artículo 9 numeral 3, “Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño”, por consiguiente se menciona la envergadura del régimen de visitas, dado a que le permite mantener relaciones paterno - filiales hacia el progenitor que no tiene la tenencia, y ante la obstaculización del cumplimiento del régimen de visitas este es perjudicial para el

menor, dado a que, se encuentra a la espera de ver a su padre siendo esto latente, además de las consecuencias que generan en el desarrollo emocional e integral del menor.

Al mismo tiempo Pérez (2013) confirma que el derecho de visita de cualquiera de los progenitores, ya sea a nivel nacional e internacional, no debe ser limitado sino en base a la ley y por esta razón el progenitor que tiene el derecho de guarda y custodia debe permitir el contacto de sus menores hijos con el otro progenitor que no tiene la tenencia.

Tal es el caso, Pereyra (2017) abogada por la Universidad de San Martín de Porres, especializada en Derecho Civil, en su artículo publicado en la revista LP Derecho nos hace referencia a la casación N° 5008-2013, Lima, donde la demandante interpone demanda de variación de régimen de visitas en contra del padre de su menor hijo, quien radica en Estados Unidos, siendo que, a través de una sentencia se estableció un régimen de visitas con externación del hogar; posterior a ello, el demandado demostró que se encontraba cumpliendo a cabalidad con la sentencia de primera instancia y que cuando retorno al país la madre del menor junto a la familia de esta le impidieron en más de una oportunidad poder ver a su hijo aludiendo que se encontraba enfermo; a lo que se resolvió en declarar infundada la demanda de variación de tenencia interpuesta por la progenitora del menor, indicando que el padre tiene derecho a pasar tiempo con su hijo y el hijo con el padre; sin embargo dentro de este proceso, no se menciona la afectación por daño moral y psicológico tanto al menor como al progenitor que no tiene la tenencia, ni tampoco se toma la idea de una posible indemnización civil en el cual deba resarcir la madre a favor del padre por haber impedido u obstaculizado que este pase tiempo o comparta con su menor hijo; como si lo podemos observar en el caso de España.

En tanto, del resultado que se obtuvo respecto a que, si la obstaculización del cumplimiento del régimen de visitas vulnera el derecho del hijo a mantener una relación paterno-filial adecuada, se demostró que un contundente 90% de los abogados expertos en derecho de familia, consideraron que la obstaculización del

régimen de visitas del progenitor que ejerce la tenencia, afecta al desarrollo integral y emocional del menor en sus relaciones paterno- filiales, ya que el hijo no puede crecer con ausencia de sus padres debido a que el contacto con ambos progenitores es vital para el crecimiento del niño.

### **Objetivo específico 2**

Determinar cómo el incumplimiento del régimen de visitas incide en la vulneración del interés superior del niño.

Siendo que, el interés superior del niño, según García (2016) señala como un derecho subjetivo de los niños y esencial de los derechos de los que son titulares, cuya finalidad es la protección de los menores dado a su condición de vulnerabilidad.

Es por ello que, Jordan y Mayorga (2018) menciona que a pesar de contar con normas jurídicas nacionales e internacionales en relación al interés superior del niño, estas han sido objeto de reiteradas vulneraciones, dado a que es necesario que la dirección de justicia trabaje en los conflictos personales de los progenitores tras la separación que ocasionan afectaciones en el desarrollo integral del menor. Aunado a ello, Aguilar (2008) en su artículo publicado en la revista de estudios constitucionales de Chile, nos señala que, el sujeto de la Convención sobre los derechos del niño es únicamente el menor; cuyo fin es reforzar el resguardo de los niños, dado a su condición de calidad de grupo vulnerable. Del mismo modo, Tejedor (2012, p. 69) en su artículo referido al interés de los menores en los procesos de separación, donde nos menciona que el Juez, al tomar cualquier decisión que vulnere el entorno personal, familiar o social del niño, debe fundamentarse en el resguardo del interés y beneficio del menor.

Con relación a la vulneración de cumplimiento del régimen de visitas, la fiscal de familia Quispe (2021), manifiesta que este incumplimiento afecta de manera negativa al interés superior del niño, lesionando su integridad moral y psicológica, del mismo modo Villafuerte (2021), declara que el interés superior del niño debe



estar sobre cualquier otro interés, y que las autoridades deben de velar por el cumplimiento de este interés.

Por otro lado, respecto a la aplicación del instrumento de cuestionario se demostró que un 90%, de los especialistas en derecho de familia, entre ellos abogados, fiscal y el magistrado, que se encuentran inmersos en el desarrollo del proceso de incumplimiento del régimen de visitas, coinciden que la obstaculización de este régimen vulnera el interés superior del niño. De la misma forma un contundente 90% de encuestados, indicaron que deben adoptarse medidas sancionadoras para garantizar el cumplimiento del régimen de visitas y el interés superior del niño;

Siendo como ejemplo que hasta la actualidad se observa casos tales como la casación N° 2154-2018- Arequipa en donde el señor Jorge Víctor Chambilla interpone demanda de Régimen de Visitas en contra de la señora Yaquel Quispe Pisco, para que éste visite y saque a pasear a sus menores hijos. El demandado argumenta que desconoce las razones por las que la demandada no le permite ver a sus hijos. Ante esta situación, la demandada señala que el demandado nunca cumplió con sus deberes como padre, ni aun cuando estaban conviviendo, por lo que se vio obligada a iniciar el proceso sobre cobro de alimentos. En ese sentido la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República resolvió que se vulnera el principio del interés superior del niño y del adolescente, al condicionar el régimen de visitas con el pago de pensión de alimentos.

Asimismo, se comprobó que la incorporación de una indemnización civil pecuniaria garantizará el cumplimiento del régimen de visitas, lo que responde de manera afirmativa a la hipótesis establecida, ello en razón a que en el artículo 91°, del código del niño y adolescente, el incumplimiento de régimen de visitas no está correctamente regulado.

## V. CONCLUSIONES

1. Se concluyó que la incorporación de una indemnización civil pecuniaria garantizará el cumplimiento del régimen de visitas, para lo cual se conocieron las posturas de los especialistas en derecho de familia, quienes coincidieron en la necesidad de incorporar una indemnización civil pecuniaria en el artículo 91 del Código del niño y del adolescente, para garantizar el cumplimiento del régimen de visitas, teniendo en consideración el Convenio de los derechos de los niños, el interés superior del niño, y el artículo 8 del Convenio Europeo de derechos humanos, como un apoyo y respaldo para establecer un mecanismo eficaz que pueda garantizar su cumplimiento y mantener las relaciones paterno-filiales.
2. Se determinó que la obstaculización del cumplimiento del régimen de visitas vulnera el derecho del hijo a conservar una relación paterno-filial adecuada, lo cual responde de manera afirmativa a nuestro objetivo planteado; ello en razón a que, según los casos mencionados en la investigación se observa que efectivamente las relaciones paterno-filiales entre padres e hijos se ven afectados tras la separación, los mismos que repercuten en el desarrollo integral y emocional del menor. Asimismo, a través de la investigación realizada, por medio de las guías de entrevista y cuestionario, concluimos que los especialistas que son los expertos en derecho de familia opinan que, la obstaculización del cumplimiento del régimen de visitas vulnera el derecho del hijo a sostener una relación paterno-filial, y a su vez genera un daño moral y psicológico inevitable.
3. Se determinó que, el incumplimiento del régimen de visitas incide en la vulneración del interés superior del niño, debido a que se lesiona directamente la integridad del menor, asimismo este impedimento de cumplimiento de régimen de visitas ocasionado por el progenitor que tiene la tenencia produce una afectación del daño moral y psicológico del menor, vulnerando principalmente el interés superior del niño.

## **VI. RECOMENDACIONES**

1. Se sugiere al Ministerio de Justicia, uniformizar criterios respecto a la posibilidad de incorporar una indemnización civil pecuniaria en los casos de impedimento de cumplimiento del régimen de visitas respecto al artículo 91, con la finalidad de que el Juez de Familia cumpla eficazmente con garantizar y velar por el interés superior del niño, además tener en consideración las relaciones paterno-filiales entre padres e hijos.
2. Se recomienda al Ministerio de Justicia, realizar una serie de capacitaciones a los operadores que imparten la justicia, así como a la población en general, respecto a situaciones donde se les obstaculiza el cumplimiento del régimen de visitas entre padres e hijos para garantizar el interés superior del niño al derecho de visita y del progenitor que no tiene la tenencia.
3. Se propone al legislador peruano, adherir en el artículo 91 referido al incumplimiento del régimen de visitas, una indemnización civil pecuniaria, ello con la finalidad de evitar que se vulnere principalmente el interés superior del niño, además de un daño moral y psicológico que pudiera devenir ante el tipo de conducta cometida por el progenitor que ejerce la tenencia hacia el menor y al padre que no tiene la tenencia.

## REFERENCIAS

- Acedo, A. (2013). Derecho de familiar. Editorial Dykinson Madrid. Recuperado de <https://books.google.com.pe/books?id=lwvdBAAAQBAJ&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false>
- Águila, G. y Capcha E. (2010). *El abc del Derecho Civil*, (4ta. Edición). Perú: Editorial San Marcos.
- Aguilar B. (s/f). La Tenencia como Atributo de la Patria Potestad y Tenencia Compartida. Recuperado de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/17425>
- Aguilar, B. (2013). Derecho de Familia. Lima: Ediciones Legales.
- Aguilar, G. (2008) El Principio del Interés Superior del Niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos The Best Interests of the Child Principle and the Interamerican Court of Human Rights. Centro de Estudios Constitucionales Universidad de Talca-Campus Santiago de Chile. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/820/82060110.pdf>
- Alfaro, J. (2005). Protección psico-legal y social del adolescente y de los menores expuestos a la violencia del divorcio. *Medicina Legal de Costa Rica*, 22(1), 65-72. Recuperado de: [http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S140900152005000100005&lng=en&tlng=es](http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S140900152005000100005&lng=en&tlng=es).
- Barbosa A., Martínez R., Piña M. y Segura C., (2018). Riesgos psicosociales considerados por jueces de familia en decisiones sobre pérdida de patria potestad. *Universidad Antonio Nariño*, Colombia. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6576222>
- Barrientos, M. (2008) Daño moral al daño extrapatrimonial: la superación del pretium doloris. Recuperado de <https://www.scielo.cl/pdf/rchilder/v35n1/art04.pdf>
- Bolze, S., Schmidt, B., Bossardi, C., Gomes, L., Bigras, M., Vieira, M., y Crepaldi, M. (mayo, 2019). Marital and parental conflict resolution tactics in south-brazilian families. *Ciencias Psicológicas*, 13(1). Recuperado de [http://www.scielo.edu.uy/pdf/cp/v13n1/en\\_1688-4221-cp-13-01-67.pdf](http://www.scielo.edu.uy/pdf/cp/v13n1/en_1688-4221-cp-13-01-67.pdf)

- Bossert. G. y Zannoni. E. (2004). *Manual de derecho de familia*. (6.<sup>a</sup> ed.,) Editorial Astrea. Recuperado de [https://www.academia.edu/34194738/Manual\\_de\\_Derecho\\_de\\_Familia\\_Gustavo\\_Bossert\\_y\\_Eduardo\\_Zannoni\\_pdf](https://www.academia.edu/34194738/Manual_de_Derecho_de_Familia_Gustavo_Bossert_y_Eduardo_Zannoni_pdf)
- Bruñol, M. (s/f) *El Interés Superior Del Niño En El Marco De La Convención Internacional Sobre Los Derechos Del Niño*. Recuperado de: [http://www.iin.oea.org/cursos\\_a\\_distancia/el\\_interes\\_superior.pdf](http://www.iin.oea.org/cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf)
- Cabrera, J. P. (2010). *Interés Superior del Niño*. Quito. Editorial Jurídica Cevallos.
- Callejón, C. (octubre, 2018). Reflexiones acerca de la inhabilitación especial para la patria potestad: posibilidad de instaurar un régimen de visitas. *Revista de Derecho, Empresa y Sociedad (REDS)*, ISSN-e 2340-4647, N°. 13. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6859392>
- Canales, C. (2014). *Patria potestad, tenencia y alimentos. Criterios sobre los supuestos de tenencia definitiva, tenencia provisional y variación de la tenencia*. (1.<sup>a</sup> Ed) Gaceta Jurídica. Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio\\_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/CEFF48D323CD893305257EC300707011/\\$FILE/346.21C23.PDF](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/CEFF48D323CD893305257EC300707011/$FILE/346.21C23.PDF)
- Cantón, J., Cortes, M. y Justicia, M. (2002). Consecuencias del divorcio en los hijos. *Psicopatología Clínica Legal y Forense*, ISSN 1576-9941, Vol. 2, N°. 3. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2516704>
- Carhuatocto, H. (2010). *La responsabilidad civil de los hospitales por negligencia médica y eventos adversos*, (1ra. ed.). Perú: Jurista Editores.
- Corral, H. (2013) *Lecciones de responsabilidad extracontractual*. 2<sup>a</sup> Ed. Santiago de Chile: Editorial Legal Publishing - Thomson Reuters. Recuperado de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rducn/v24n2/0718-9753-rducn-24-02-00069.pdf>
- Cortes, J. y Álvarez, S. (2017). *Manual de redacción de tesis jurídicas* (1.ª ed). México: Amate. Recuperado de <http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2018/000292104/000292104.pf>
- Dávila, M. (2020). *Propuesta Normativa para la Ejecución del Régimen de Visitas, ante la Obstaculización por parte del Padre que posee la Tenencia, Atendiendo al Interés Superior del Niño y Adolescente*, [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo].

Recuperado de  
[http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2991/1/TL\\_DavilaPerezMayeli.pdf](http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2991/1/TL_DavilaPerezMayeli.pdf)

De la Cruz, A. (julio, 2008). Divorcio destructivo: cuando uno de los padres aleja activamente al otro de la vida de sus hijos. *Diversitas perspectivas en psicología*. 4(1). Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=67940112>

De la Cuesta, C. (julio, 2015). La calidad de la investigación cualitativa: de evaluarla a lograrla. *Campus de Sant Vicent del Raspeig, ap*. Recuperado de <https://www.scielo.br/j/tce/a/6c6shK6DtBsSg4ZWzzFssCM/?format=pdf&lan=es>

Díaz, J. (2015). *Conciliación familiar*, (2da ed.) Perú: ASIMARC.

Einav, M. (julio, 2014). Perceptos About Parents' Relationship and Parenting Quality, Attachment Styles, and Young Adults' Intimate Expectations: A Cluster Analytic Approach. *The Journal of Psychology*. Recuperado de [https://www.researchgate.net/publication/263295975\\_Perceptions\\_About\\_Parents'\\_Relationship\\_and\\_Parenting\\_Quality\\_Attachment\\_Styles\\_and\\_Young\\_Adults'\\_Intimate\\_Expectations\\_A\\_Cluster\\_Analytic\\_Approach/link/5662adb408ae4931cd5ea543/download](https://www.researchgate.net/publication/263295975_Perceptions_About_Parents'_Relationship_and_Parenting_Quality_Attachment_Styles_and_Young_Adults'_Intimate_Expectations_A_Cluster_Analytic_Approach/link/5662adb408ae4931cd5ea543/download)

Escapa, S. (abril, 2017). Los efectos del conflicto parental después del divorcio sobre el rendimiento educativo de los hijos. *Revista española de investigaciones sociológicas*. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/997/99750534003.pdf>

Espinoza, J. (2011), *Derecho de la Responsabilidad Civil*, (6° ed.). Perú: RODHAS.

Fagan, P. y Churchill, A (enero, 2012). The Effects of Divorce on Children. *marri.us/effects-divorce-children*. Recuperado de <https://downloads.frc.org/EF/EF12A22.pdf>

Fiallos, D. (2018). "El régimen de visitas en la separación de los padres en el cantón de Ambato", [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Técnica de Ambato - Ecuador]. Recuperado de <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/28052>

García, G. y Manzano, J. (julio, 2010). Procedimientos metodológicos básicos y habilidades del investigador en el contexto de la teoría fundamentada.

- Iztapalapa *Revista de ciencias sociales y humanidades* (69). Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=39348726002>
- García, S. (diciembre, 2016). Interés superior del niño. *Anuario mexicano de derecho internacional*. Recuperado de [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-46542016000100131](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542016000100131)
- Gatica, N. y Chaimovic, C. (mayo, 2002) La justicia no entra a la escuela. Análisis de los principales principios contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño”, en *La Semana Jurídica*. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3918154>
- Gonzales, M. (mayo, 2002). Aspectos éticos de la investigación cualitativa. *Revista Iberoamérica de educación*. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/800/80002905.pdf>
- Iglesias, M., Urbano, A., y Martínez, R. (abril, 2020) Escala de Frecuencia y Respuesta a los Conflictos de Pareja: Fiabilidad y Validez. Recuperado de <https://www.aidep.org/sites/default/files/2020-08/RIDEP56-Art4.pdf>
- Jara, R. y Gallegos, Y. (2015). *Manual de derecho de Familia*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Jiménez, P., Contreras, L. y Cano, M. (noviembre, 2018). Types and intensity of postdivorce conflicts, the exercise of coparenting and its consequences on children. *Revista iberoamericana de psicología y salud*. Recuperado de <http://www.rips.cop.es/pdf/art252019.pdf>
- Jordán, J. y Mayorga, N. (2018). El régimen de visitas tras la separación de los padres. Casos Ambato. (Ecuador). *Revista Verba Iuris*, 13(40). Recuperado de <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/1557/1154>
- Kemelmajer, A. (2001) Daño y perjuicios causados al progenitor por la obstaculización del derecho a tener una adecuada comunicación con un hijo una interesante Sentencia Italiana en *Revista de derecho de daños. Daños en las relaciones de familia Rubinzal - Culzoni editores* (2). Recuperado de [https://issuu.com/maricruz597/docs/regimen\\_de\\_visitas](https://issuu.com/maricruz597/docs/regimen_de_visitas)
- Kruk, E. (2015). The Lived Experiences of Non-custodial Parents in Canada: A Comparison of Mothers and Fathers. *International Journal for Family Research*

- and Policy*. Recuperado de <https://ijfrp.journals.yorku.ca/index.php/ijfrp/article/view/39583>
- Lin Ching, R. (2003). Propuesta de valoración del daño psicológico en materia de violencia doméstica. *Medicina Legal de Costa Rica*, 20 (2), 53-67. Recuperado de: [http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1409-00152003000200006&lng=en&tlng=es](http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152003000200006&lng=en&tlng=es).
- López, R. (junio, 2015). Interés superior del niño: Definición y contenido. o. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13 (1). Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=77338632001>
- Marín, I. y López, D. (2010) Indemnización del daño moral por la privación indebida de la compañía de los hijos en el orden civil y en el contencioso administrativo. *Revista para el análisis del derecho. INDRET*. Recuperado de <https://indret.com/indemnizacion-del-dano-moral-por-la-privacion-indebida-de-la-compania-de-los-hijos-en-el-orden-civil-y-en-el-contencioso-administrativo/>
- Martín, M. y Ribot, R. (2011). Daños en Derecho de familia: un paso adelante, dos atrás. Anuario de derecho civil. *Estudios Monográficos*. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3751322>
- Mastraci, M. (2009). Resolving Day-to-Day Custody Conflict in Divorce Situations. United States Of América: Cover photograph courtesy of Jupiter Images.
- Mendoza, J. (2018). *Tipificación del delito de obstrucción de la relación parental de hijos con sus padres, habiéndose establecido el régimen de visitas* [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Cesar Vallejo]. Recuperado de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27359/Mendoza\\_GJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27359/Mendoza_GJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Merlinsky, G. (diciembre, 2006). La entrevista como forma de conocimiento y como texto negociado: notas para una pedagogía de la investigación. *Cinta de Moebio* (27). Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=10102703>
- Morales, E. (2017). *Régimen de Comunicación, Obstrucción del Vínculo entre Nieto y Abuelo, Causado por los Padres* [Tesis para la obtención del título



profesional de abogado, Universidad Siglo 21 - Argentina]. Recuperado de <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/14070/MORALES%20EDITH.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Noreña, A., Alcaraz, N., Rojas, J. y Rebolledo, D. (mayo, 2012). Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa. *Aquichan* 12(3) Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=74124948006>

O'callaghan (2004). Salud mental y derecho civil: *Encuentros y controversias. Psicopatología Clínica Legal y Forense*. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2515585>

Ojeda, A. (enero, 2012). La familia: un puente entre la fuerza que define a sus integrantes y la relación que se establece con el exterior. *Psicología Iberoamericana*. Vol. 20 (1). Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=133924623001>

Ortega, G. (2017). Cómo se genera una investigación científica que luego sea motivo de publicación. *Journal of the Selva Andina Research Society*. 8(2). *Selva Andina Research Society*. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=361353711008>.

Paniagua, M. (2004). Los signos del conflicto y su resolución. *Educación: Revista de Educación*, 30, 19-24. Recuperado de [https://www.researchgate.net/publication/343672611\\_Escala\\_de\\_Frecuencia\\_y\\_Respuesta\\_a\\_los\\_Conflictos\\_de\\_Pareja\\_Fiabilidad\\_y\\_Validez](https://www.researchgate.net/publication/343672611_Escala_de_Frecuencia_y_Respuesta_a_los_Conflictos_de_Pareja_Fiabilidad_y_Validez).

Peña, T. y Pirela, J. (enero, 2007). La complejidad del análisis documental. *Revista del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas*. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/2630/263019682004.pdf>

Pereira, A. y Orellana, V. (2015). ¿Para qué sirven las encuestas? Análisis del caso. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6329279>

Pereira, T. (2017). *Es improcedente variar régimen de visitas si perjudica vínculo paterno filial [Casación 5008-2013, Lima]*. Recuperado de <https://lpderecho.pe/casacion-5008-2013-lima-variacion-regimen-visitas-si-perjudica-vinculo-paterno-filial/>

Pérez, M. (septiembre, 2013). El entorno familiar y los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes: una aproximación. *Boletín Mexicano de Derecho*

Comparado XLVI (138). Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=42728900010>

- Poma, F. (2013). *La Reparación Civil por Daño Moral en los Delitos de Peligro Concreto*, *Revista Oficial del Poder Judicial: Año 6 - 7, N° 8 y N° 9 / 2012-2013*. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c467898047544a3cbe9dff6da8fa37d8/6.+Poma+Valdivieso.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c467898047544a3cbe9dff6da8fa37d8#:~:text=La%20primera%20de%20estas%20tesis,es%20la%20satisfacci%C3%B3n%20de%20la>
- Ramos, R. (octubre, 2005). Derecho de familia. *Editorial jurídica de Chile*. Recuperado de [https://issuu.com/ultimosensalir/docs/derecho\\_de\\_familia\\_-\\_tomo\\_i\\_-\\_rene\\_ramos\\_pazos](https://issuu.com/ultimosensalir/docs/derecho_de_familia_-_tomo_i_-_rene_ramos_pazos)
- Rodríguez, A. (2009) Indemnización del daño moral al progenitor por la privación de la relación personal con el hijo1 (A propósito de la STS de 30 de junio de 2009). Jurisprudencia del Tribunal Supremo. Sentencias comentadas. *Anuario de derecho civil, ISSN 0210-301X. (62.)* Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3228993>
- Rojas, W. (2009). Comentarios al Código de los Niños y Adolescentes y Derecho de familia. Lima, Perú: Editora Fecat.
- Subramaniam, S. (septiembre, 2009). Is Visitation between a Child and Non-Custodial Parent a Right? *Osaka University Knowledge Archive: OUKA*. Recuperado de [https://ir.library.osaka-u.ac.jp/repo/ouka/all/6888/26-08\\_n.pdf](https://ir.library.osaka-u.ac.jp/repo/ouka/all/6888/26-08_n.pdf)
- Taboada, L. (s/f). *Responsabilidad Civil contractual y extracontractual*, Perú: Academia de la Magistratura.
- Tejedor, A. (2012), El Interés de los Menores en los Procesos Contenciosos de Separación o Divorcio. *Anuario de Psicología Jurídica*. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=315024813007>
- Torre Cuadrada, S. (2016) *El Interés Superior Del Niño*. Anuario Mexicano de Derecho Internacional, vol. XVI, 2016, Universidad Nacional Autónoma de México Distrito Federal, México. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/4027/402744477004.pdf>
- Varsi, E. (2011). Tratado de Derecho de Familia. Derecho familiar, patrimonial. Relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar. Tomo

III (1ª ed.), *Gaceta Jurídica*. Recuperado de [https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5230/Varsi\\_nueva\\_teor%C3%ADa\\_institucional\\_juridica\\_familia.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5230/Varsi_nueva_teor%C3%ADa_institucional_juridica_familia.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

Zermatten, J. (2003): "El interés Superior del Niño. Del Análisis literal al Alcance Filosófico", *Informe de Trabajo*. Recuperado de [https://www.childsrights.org/documents/publications/wr/wr\\_interes-superior-nino2003.pdf](https://www.childsrights.org/documents/publications/wr/wr_interes-superior-nino2003.pdf)

## **ANEXOS**

## ANEXO 1 – MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS	PARADIGMA Y TIPO DE INVESTIGACION	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN
<p>Propuesta de incorporación de una indemnización civil pecuniaria para garantizar el cumplimiento del régimen de visitas, Arequipa-2021</p>	<p>¿De qué manera la incorporación de una indemnización civil pecuniaria garantizaría el cumplimiento del régimen de visitas? Arequipa - 2021</p>	<p>Analizar la incorporación de una indemnización civil pecuniaria para garantizar el cumplimiento del régimen de visitas</p>	<p>Determinar cómo la obstaculización del cumplimiento del régimen de visitas vulnera el derecho del hijo a mantener una relación paterno-filial adecuada.</p> <p>Determinar cómo el incumplimiento del régimen de visitas incide en la vulneración del interés superior del niño.</p>	<p>No existe una adecuada regulación sobre el incumplimiento del régimen de vistas en el artículo 91 del Código del Niño y del Adolescente</p>	<p>Enfoque Cualitativo (básico)</p>	<p>Jurídico - Propositivo</p>

## ANEXO 2 – VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE ENTREVISTA



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: OROSCO VEGA ELOY GUILLERMO  
 I.2. Cargo e institución donde labora: JUZG. de FAMILIA - CORTE SUPERIOR - AREQUIPA  
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 I.4. Autores de Instrumento: - Mamani Sumire Verónica Lizbeth  
 - Mullisaca Yanqui Veronica Nanci

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		20	40	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

#### I. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

X
---

#### II. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100

Arequipa, 10 de Agosto del 2021.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 29432228 TELF: 987714105

Eloy Guillermo Orosco Vega

Primer Juzgado de Familia  
Corte Superior de Justicia de Arequipa

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- I.1. Apellidos y Nombres: Quispe Torres Elizabeth Elena  
 I.2. Cargo e institución donde labora: Fiscal - Fisco Provincial Civil y Familiar - ADP  
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 I.4. Autores de instrumento: - Mamani Sumire Verónica Lizbeth  
 - Mullisaca Yanqui Veronica Nanci

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		20	40	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X

**I. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

X

**II. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

98.5

Arequipa, 06 de Agosto del 2021.



**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**  
 DNI N° 29715512 TELF: 950985325

-----  
 ELIZABETH ELENA QUISPE TORRES  
 Fisco Provincial  
 1ª Fiscalía Provincial Civil y Familiar de Arequipa  
 Distrito Fiscal de Arequipa

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO****I. DATOS GENERALES**

- I.1. Apellidos y Nombres: HURUBA VALERIANO ALBERTO  
 I.2. Cargo e institución donde labora: Especialista CESOP PODER JUDICIAL  
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 I.4. Autores de Instrumento: - Mamani Sumire Verónica Lizbeth  
 - Mullisaca Yanqui Veronica Nanci

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		20	40	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

**I. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

X

**II. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

100
-----

Arequipa, 11 de Agosto del 2021.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DN# 29254658 TEL: 979 026984

Alberto Huancayo Valeriano  
 SECRETARIO JUDICIAL  
 Jdo. Juzgado Especializado Familia



## ANEXO 3 – GUÍA DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE COMPLETO: .....
- LUGAR DE TRABAJO: .....
- FUNCIÓN DESEMPEÑADA: .....
- FECHA DE ENTREVISTA: .....

**TITULO: PROPUESTA DE INCORPORACIÓN DE UNA INDEMNIZACIÓN  
CIVIL PECUNIARIA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL  
RÉGIMEN DE VISITAS, AREQUIPA-2021**

**Objetivo General:** Analizar la incorporación de una indemnización civil pecuniaria para garantizar el cumplimiento del régimen de visitas.

1. ¿Considera Ud. que el impedimento de cumplimiento del régimen de visitas se encuentra correctamente regulada en el artículo 91 del Código de los Niños y Adolescentes para garantizar las relaciones paterno- filiales respecto a la conducta del progenitor, custodio del menor, que obstaculiza el cumplimiento del régimen de visitas? ¿Por qué?

---

---

---

---

---

---

2. ¿Considera Ud. que existe la necesidad de adherir una indemnización civil pecuniaria en los casos de impedimento de cumplimiento del régimen de visitas por el daño moral y psicológico ocasionado al padre o madre que no ejerce la custodia, a efecto de garantizar el régimen de visitas y el desarrollo integral del menor? ¿Por qué?

---

---

---

---

---

---

3. ¿Considera Ud. que al interponer una indemnización civil pecuniaria para el padre o madre que obstaculiza el cumplimiento del régimen de visitas esta permitirá que sean cumplidas de manera efectiva garantizando una relación paterno - filial adecuada? ¿Por qué?

---

---

---

---

---

**Objetivo Especifico 1:** Determinar cómo la obstaculización del cumplimiento del régimen de visitas vulnera el derecho del hijo a mantener una relación paterno-filial adecuada

4. ¿Considera Ud. que, el impedimento de cumplimiento del régimen de visitas genera consecuencias que afectan al padre o madre que no ejerce la custodia respecto al daño moral y psicológico ocasionado injustificadamente vulnerando el derecho del hijo a mantener una relación paterno-filial adecuada? ¿Por qué?

---

---

---

---

---

5. ¿Considera Ud. que la obstaculización de cumplimiento del régimen de visitas afecta el desarrollo integral y emocional del menor? ¿Por qué?

---

---

---

---

---

---

6 ¿Considera Ud. que el tiempo y lugar del régimen de visitas es un factor importante para las relaciones paterno – filiales entre padres e hijo? ¿Por qué?

---

---

---

---

---

---

**Objetivo Específico 2:** Determinar cómo el incumplimiento del régimen de visitas incide en la vulneración del interés superior del niño.

7. En su experiencia ¿Cómo observa que incide el impedimento de cumplimiento del régimen de visitas en el interés superior del niño?

---

---

---

---

---

---

8. ¿Considera Ud. que el interés superior del niño debe tenerse en cuenta al momento de determinar una indemnización civil pecuniaria en casos de impedimento de cumplimiento del régimen de visitas? ¿Por qué?

---

---

---

---

---

---

9. ¿Considera usted que se debe proteger el interés superior del niño en relación al régimen de visitas? ¿Por qué?

---

---

---

---

---

---

## ANEXO 4 – VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE CUESTIONARIO



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### III. DATOS GENERALES

- III.1. Apellidos y Nombres: OROSCO VECA ELOY GUILLERMO  
 III.2. Cargo e institución donde labora: JUEZ DE FAMILIA - CORTE SUPERIOR AREQUIPA  
 III.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Cuestionario  
 III.4. Autores de Instrumento: - Mamani Sumire Verónica Lizbeth  
 - Mullisaca Yanqui Veronica Nanci

#### IV. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE			
		20	40	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

X

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100

Arequipa, 10 de Agosto del 2021.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 29 43 7228 TELF: 998 7714105

Eloy Guillermo Orosco Vaca  
 JUEZ  
 Primer Juzgado de Familia  
 Corte Superior de Justicia de Arequipa

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**III. DATOS GENERALES**

- III.1. Apellidos y Nombres: QUIROGA TORRES ELIZABETH ELENA  
 III.2. Cargo e institución donde labora: FISCAL - FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIAR-APP  
 III.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Cuestionario  
 III.4. Autores de Instrumento: - Mamani Sumire Verónica Lizbeth  
 - Mullisaca Yanqui Verónica Nanci

**IV. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		20	40	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Ésta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

X

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

98
----

Arequipa, 06 de Agosto del 2021.


**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**
**DNI N° 29715512 TELF: 95398532.**

ELIZABETH ELENA QUISPE TORRES  
 Fiscal Adjunta Provincial  
 1° Fiscalía Provincial

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**

- I.1. Apellidos y Nombres: HUANACO VALERIANO ALBERTI  
 I.2. Cargo e Institución donde labora: Especialista Legal Poder Judicial  
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Cuestionario  
 I.4. Autores de Instrumento: - Mamani Sumire Verónica Lizbeth  
 - Mullisaca Yanqui Verónica Nanci

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		20	40	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

**I. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**


- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

X

**II. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

100
-----

Arequipa, 11 de Agosto del 2021.

  
**Alberto Huanaco Valeriano**  
 SECRETARIO JUDICIAL  
 2do. Juzgado Especializado Familia

**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**

DNI N° 29254658

TELF: 979026984

## ANEXO 5 – GUÍA DE CUESTIONARIO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**TITULO: PROPUESTA DE INCORPORACIÓN DE UNA INDEMNIZACIÓN CIVIL PECUNIARIA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS, AREQUIPA-2021**

### INSTRUCCIONES:

Señor encuestado se le solicita que conteste el siguiente cuestionario en forma anónima y con honestidad para así desarrollar la investigación mencionada, se agradece de antemano por su colaboración.

### CONDICIÓN:

Juez                       Fiscal                       Abogado

### PREGUNTAS:

1. ¿Considera usted que la incorporación de una indemnización civil pecuniaria es necesaria para garantizar el cumplimiento del régimen de visitas?

SI                       NO                       NO PRECISA

2. ¿Cree usted que la obstaculización del régimen de visitas del padre o madre que tiene la tenencia, afecta al desarrollo integral y emocional del menor en sus relaciones paterno-filiales?

SI                       NO                       NO PRECISA

3. ¿Considera que el daño moral y psicológico ocasionado al padre o madre que no tiene la tenencia, por obstrucción a su derecho de régimen de visitas, debe ser sancionado mediante una indemnización pecuniaria?

SI                       NO                       NO PRECISA

4. ¿Cree usted que en la actualidad los progenitores, posteriormente a un divorcio o separación, tienen los mismos derechos y obligaciones para relacionarse con sus menores hijos?



SI  NO  NO PRECISA

5. ¿Considera que la obstaculización del régimen de visitas por parte del progenitor, quien tiene la tenencia, vulnera el interés superior del niño?

SI  NO  NO PRECISA

6. ¿Considera que debe adoptarse medidas sancionadoras para garantizar el cumplimiento del régimen de visitas y el interés superior del niño?

SI  NO  NO PRECISA

7. ¿Cree usted que en la actualidad en nuestro país se cumple con el régimen de visitas establecido mediante Resolución, emitida por el Juez de Familia o Conciliación Extrajudicial?

SI  NO  NO PRECISA

8. Considera usted que al artículo 91° del Código del Niño y del Adolescente, referido al "Incumplimiento de Régimen de Visitas", ¿se debe adherir una sanción pecuniaria por obstaculización al régimen de visitas al padre o madre que no tiene la tenencia?

SI  NO  NO PRECISA

9. ¿Cree usted que es adecuado que el padre o madre que no ejerce la tenencia, solo pueda solicitar la variación de esta ante el impedimento de cumplimiento del régimen de visitas, no estimando el daño moral y psicológico ocasionado al progenitor y al menor?

SI  NO  NO PRECISA

10. ¿Considera que en el código del niño y del adolescente debería determinar sanciones en contra del progenitor que obstaculiza el régimen de visitas?

SI  NO  NO PRECISA

## ANEXO 6 – GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:** Propuesta de incorporación de una indemnización civil pecuniaria para garantizar el cumplimiento del régimen de visitas.

**Objetivo General:** Analizar la incorporación de una indemnización civil pecuniaria para garantizar el cumplimiento del régimen de visitas.

**AUTORES:** - Verónica Lizbeth Mamani Sumire  
- Veronica Nanci Mullisaca Yanqui

**FECHA:** 25 de agosto del 2021

<b>Fuente Documental</b>	<b>Jurisprudencia</b> STS 4450/2009 - Tribunal Supremo – Madrid 30 de junio del 2009
<b>Contenido de la fuente a analizar</b>	El daño existe en este caso y no consiste únicamente en la imposibilidad de ejercicio de la patria potestad, derecho de guarda y custodia. Porque en este caso sólo podría ser reclamado por el menor afectado por el alejamiento impuesto por el progenitor que impide las relaciones con el otro, sino que consiste en la imposibilidad de un progenitor de tener relaciones con el hijo por impedirlo quien se encuentra de hecho a cargo del menor.
<b>Análisis del contenido</b>	En este caso, el daño moral resulta absolutamente indeterminado al carecer de parámetros objetivos, y más teniendo en cuenta que el padre no ha reclamado los daños materiales que le puedan haber ocasionado los distintos procedimientos iniciados durante los años siguientes a la desaparición del hijo menor. Por ello se considera adecuada la cantidad de 60.000 euros, teniendo en cuenta, además, que el daño es irreversible.
<b>Conclusión</b>	Se considera el daño, en diferentes Tribunales como fuente de indemnización. El Tribunal de Roma, en sentencia de 13 junio 2000, en un caso de incumplimiento reiterado del derecho de visitas, condenó a la madre a indemnizar al padre por haberlo impedido y consideró que el derecho de visita del padre no guardador constituye para él también un verdadero deber hacia el hijo. Entendió que la madre debía satisfacer los daños morales porque el padre no puede cumplir estos importantes deberes hacia el hijo.

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:** Propuesta de incorporación de una indemnización civil pecuniaria para garantizar el cumplimiento del régimen de visitas.

**Objetivo Especifico 1:** Determinar cómo la obstaculización del cumplimiento del régimen de visitas vulnera el derecho del hijo a mantener una relación paterno-filial adecuada.

**AUTORES:** - Veronica Lizbeth Mamani Sumire  
- Veronica Nanci Mullisaca Yanqui

**FECHA:** 25 de agosto del 2021

<b>Fuente Documental</b>	<b>Jurisprudencia</b> Corte Suprema de Justicia de La República Sala Civil Transitoria - Casación 5008-2013 Lima
<b>Contenido de la fuente a analizar</b>	La fundamentación de la sentencia de vista no adolece de motivación defectuosa al encontrarse justificada de manera coherente y en base al examen de las pericias psicológicas practicadas a la demandante, demandado y al menor de iniciales J.P.D.T. Ha quedado determinada la necesidad del menor, de mantener una relación paterno filial que asegure su desarrollo, así como el deseo del demandado de mantener contacto directo con el niño respecto de quien demuestra su compromiso con su rol de padre y su interés,
<b>Análisis del contenido</b>	El régimen de visitas establecido judicialmente ha cumplido con los términos acordados por las partes; considerando que las condiciones en las que se pretende modificar el régimen de visitas no contribuirían a la formación psico-emocional del menor, al restringirse la comunicación natural con su padre, indispensable para su adecuado desarrollo integral y por lo tanto para su bienestar.
<b>Conclusión</b>	Se declaró infundado el recurso de casación interpuesto por la madre, en aplicación al principio del interés superior del niño, al advertir las influencias negativas de las actitudes maternas, para que el menor muestre rechazo y resistencia a establecer contacto paterno filial.

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:** Propuesta de incorporación de una indemnización civil pecuniaria para garantizar el cumplimiento del régimen de visitas.

**Objetivo Específico 2:** Determinar cómo el incumplimiento del régimen de visitas incide en la vulneración del interés superior del niño.

**AUTORES:** - Verónica Lizbeth Mamani Sumire  
- Veronica Nanci Mullisaca Yanqui

**FECHA:** 25 de agosto del 2021

<b>Fuente Documental</b>	<b>Jurisprudencia</b>
<b>Contenido de la fuente a analizar</b>	Casación N° 2154-2018 Arequipa - Régimen de Visitas  La finalidad del régimen de visitas es afianzar los lazos paternos filiales a efectos de procurar un óptimo desarrollo integral del menor de edad, destacando que la visita no es solamente un derecho de los padres, sino también y principalmente, que requieren de la imagen paterna para un desarrollo saludable.
<b>Análisis del contenido</b>	La presente casación fue declarada FUNDADA, a fin que se conozca el interés de los menores en cuanto al bienestar físico y emocional que el padre les pueda deparar, ya que el vínculo parental debe seguir siendo sólido, debiendo observarse su evolución durante el régimen de visitas, esto es la relación padre e hijos.
<b>Conclusión</b>	Se vulnera el principio del interés superior del niño y del adolescente, al condicionar el régimen de visitas con el pago de pensión de alimentos, cuando subsistió la patria potestad a favor de ambos padres y el peticionante no cuenta con un ingreso económico suficiente para cubrir las pensiones alimentarias ordenadas en sede judicial.